



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

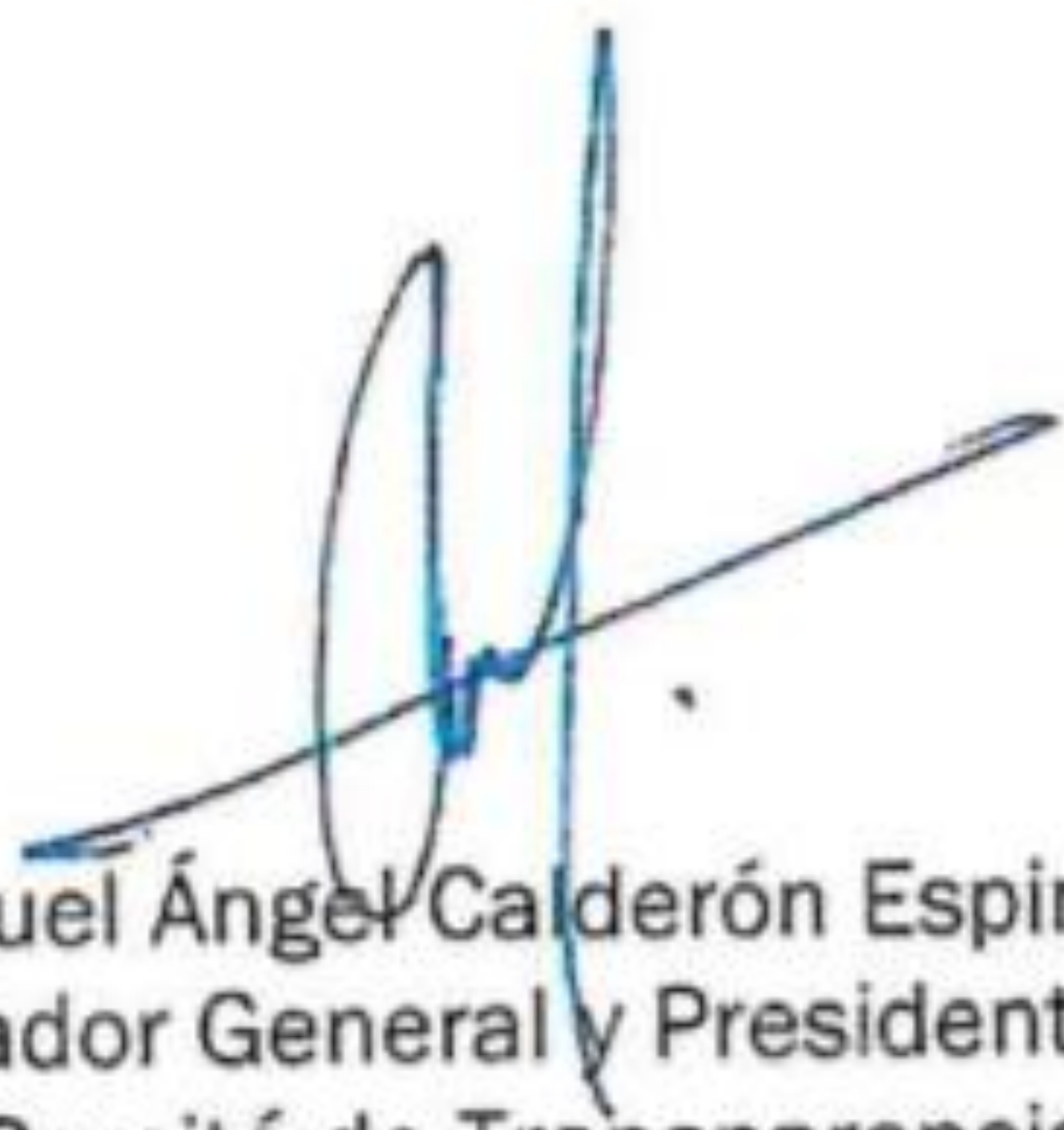
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

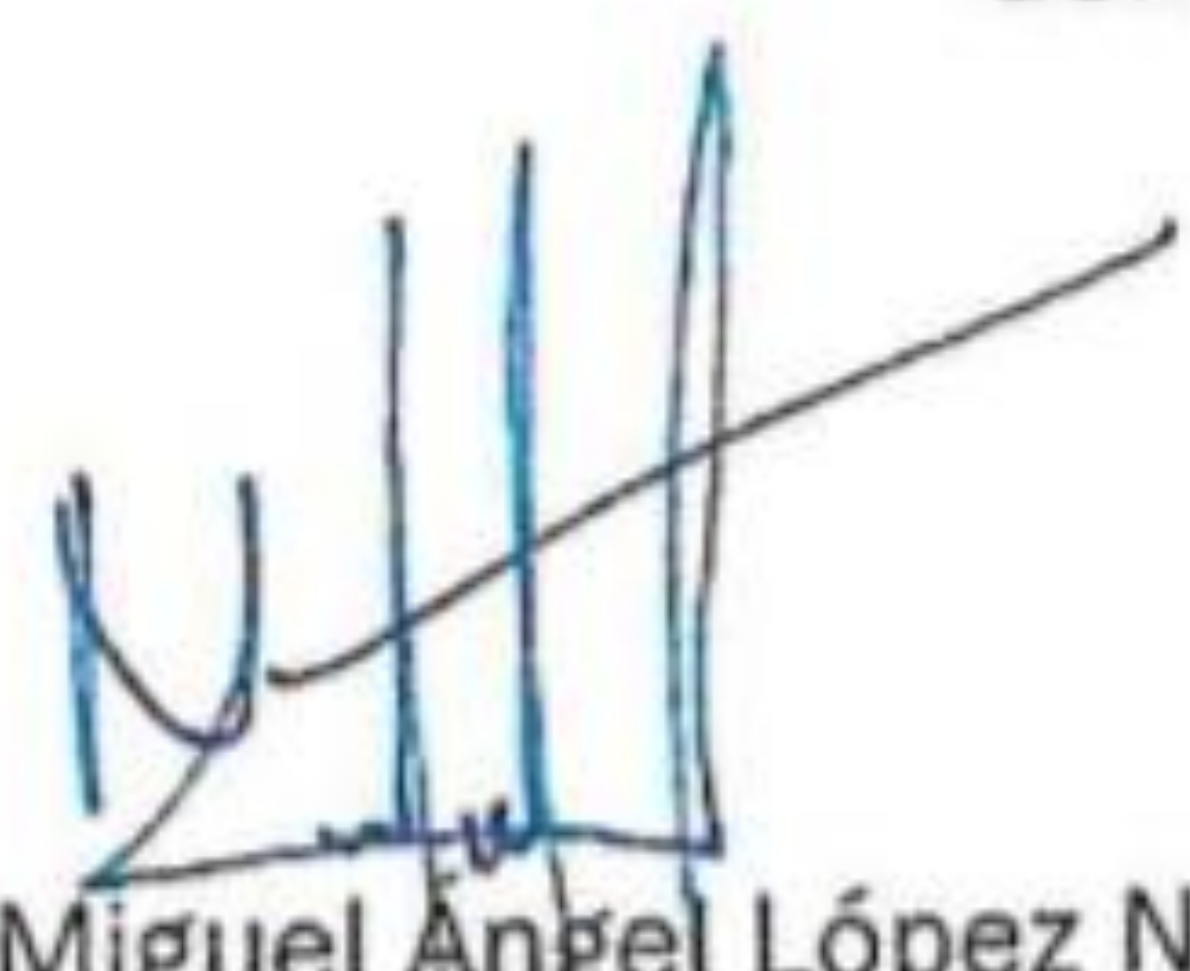
IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.



Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia



Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VICTIMA, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NÚMERO DE ACCIDENTE, NÚMERO DE FIANZA, NOMBRE DEL PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRES DE EMPRESAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, DESCRIPCIÓN DE AUTOMÓVILES, DATOS REGISTRALES Y NOTARIALES, NÚMERO Y NOMBRE DE RUTA DE CAMIÓN URBANO, MEDIA FILIACIONES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

QUEJOSO.

QV1

EXPEDIENTE No.: CEDH/III/145/05

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN
No. 26/06

AUTORIDAD
DESTINATARIA:

PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis.-----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente CEDH/III/145/05 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en la sucesivo CEDH— con motivo de la queja presentada por el señor QV1, en contra de personal de la agencia del Ministerio Público especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, así como de la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común, con competencia en esta ciudad, por considerar que le habían conculcado sus derechos humanos y,-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

- - - **1o.** Que con fecha 23 de junio de 2005, el señor QV1
presentó ante esta CEDH queja en contra de servidores públicos de las agencias del Ministerio Público especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, así como de la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común, con competencia en esta ciudad, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, a una debida procuración de justicia, en el trámite de la averiguación previa, iniciada para el esclarecimiento de los actos delictuosos por los que con fecha 3 de junio del año 2005, perdiera la vida su hermano, V1, a consecuencia de un accidente de tránsito tipo atropellamiento.-----

- - - **2o.** Que tal queja la formuló en los términos siguientes:-----

“El día 3 de junio del presente año el conductor del camión de la ruta
V1, identificado con el número 3, atropelló a mi hermano
V1, hechos en los cuales perdiera la vida,

V
1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

2

elaborándose un parte informativo donde el chofer se dio a la fuga informando de ello los tránsitos a otros compañeros para que lo detuvieran ya que iba manejando todavía el camión aprehendiéndolo en pleno centro y llevándolo a la agencia de delitos en flagrancia, en la cual se inició el expediente y dejando en libertad al chofer de nombre **PR1**, cosa que desconocemos el motivo por el cual lo dejaron en libertad, turnando esta agencia para la integración de el expediente a la agencia segunda por lo que solicito la intervención de este organismo a efecto de que se proceda en contra del probable responsable y se le obligue a la reparación del daño correspondiente, solicitando igualmente se investigue las actuaciones que ha realizado la agencia segunda en razón de que no estoy conforme con ello ya que presumo dilación en las mismas".

- - - **3o.** Que en los términos que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/III/145/05.- - - - -

- - - **4o.** Que con el objeto de tramitar la investigación respectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40; 45 y 54 del mismo ordenamiento, con oficio CEDH/V/CUL/00598, fechado el 1o. de julio de 2005, se solicitó del licenciado **SP1**, agente Segundo del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, el informe correspondiente, así como la copia certificada de las constancias de la averiguación previa, a fin de que este organismo contara con elementos suficientes para valorar la procedencia o improcedencia de la queja planteada.- - - - -

- - - **5o.** De igual manera, con oficio número CEDH/V/CUL/00599, de fecha 1o. de julio de 2005, se solicitó de la licenciada **SP2**, agente del Ministerio Público Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, un informe detallado con relación a los actos que refiere la queja, así como copia certificada de la documentación que sustentase su informe.- - - - -

- - - **6o.** Que con oficio número 00212, fechado el día 5 de julio de 2004, el licenciado **SP1**, agente Segundo del Ministerio Público del fuero común, rindió el informe que se le había solicitado, en el que expresó lo siguiente:- - - - -

"En atención a su oficio número CEDH/V/CUL/00598, fechado el día 01 de julio de 2005 y recibido por esta representación social el 02 del mismo mes y año, tramitado por ese organismo estatal, con motivo de la queja presentada por el señor **QV1**, en contra de personal de esta agencia, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos, a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes en la



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

3

especie en una debida procuración de justicia, en el trámite de la averiguación previa iniciada por la agencia del Ministerio Público, Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, misma que fue remitida a esta agencia para su prosecución y esclarecimiento de los actos delictuosos suscitados el día 03 de junio del año en curso, en los que perdiera la vida su hermano **V1** a consecuencia de un accidente de tránsito tipo atropellamiento. Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo lo siguiente:

“Con relación a los cuestionamientos expresados en los incisos **A), B), C), D) y G)**, de su escrito, le comunico, que con fecha 15 de junio del presente año, se recibió oficio número 7418/05/EADF, remitido por la licenciada **SP2**, agente del Ministerio Público Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, mediante el cual, envió para su prosecución, las actuaciones que integran la averiguación previa **1**, radicada en la agencia de su cargo, por el delito de homicidio por culpa grave, cometido en agravio de quien en vida llevó por nombre **V1**.

“En atención a dicho oficio, en la misma fecha se acordó proseguir la indagatoria de referencia, dando a su vez el aviso correspondiente al Director de Averiguaciones Previas, a través del oficio 4666/05/II, así mismo, se acordó practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que nos ocupan y en su oportunidad, resolver sobre el ejercicio de la acción penal de nuestra competencia, practicándose además, las actuaciones siguientes:

“Con fecha 15 de junio del año que transcurre, se agregó a la presente indagatoria oficio número 7718, signado por la agente titular del Ministerio Público del fuero común, especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, mediante el cual remitió los oficios 24107/2005, 24092/2005 y 24386/2005, que suscribieron peritos oficiales, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales.

“En la fecha citada en el párrafo anterior, se recepcionó declaración al señor **C1**, quien en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **E1**,

cuya personalidad quedó debidamente acreditada y con tal carácter, manifestó entre otras cosas: “...que acredito que mi representada es legítima propietaria, de la unidad motriz marca ******** modelo ********, serie ******** placas de circulación ******** del Estado de Sinaloa, la cual se encuentra a disposición de esta representación social, depositada en la Pensión de Tránsito Municipal, solicitando la devolución del vehículo de referencia... que en este acto,


Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

4

no deseo presentar formal denuncia y/o querrela en contra de persona alguna por el delito de daños culposos, ocasionados con motivo de los hechos que se investigan...”

“Con fecha 16 de junio del presente año, compareció el señor **C2** quien hizo entrega de la póliza de fianza número **2**, por la cantidad de treinta y nueve mil quinientos pesos, para garantizar por parte de **C1**, la posible indemnización por el delito de homicidio por culpa grave, en contra de quien llevó por nombre **V1**, a fin de que se le haga entrega de la unidad motriz tipo ómnibus.

“Mediante oficio 4652/05/II, de fecha 16 de junio del año en curso, se solicitó al Director de Tránsito Municipal, se haga entrega de la unidad motriz marca ********, modelo ********, color ********, con serie ********, placas de circulación ********, la cual se encuentra depositada en la pensión número 4 de Tránsito Municipal.

“Con fecha 17 de junio de 2005, se recibió oficio 7872/05/EADF/, signado por la agente titular del Ministerio Público del fuero común, Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, mediante el cual remitió el dictamen pericial número 24684/2005, que firmaron los **CC**.

SP3 Y SP4

, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, quienes concluyen que los restos de hierba verde seca, localizada en el interior de la bolsa de la camisa de la persona que en vida llevó por nombre **V1** corresponde a Cannabis (marihuana) y si es considerada como estupefaciente por la ley general de salud.

“Con relación al planteamiento formulado en el inciso **E**), es preciso señalar, que personal de esta agencia, ha proporcionado a familiares del occiso, la asesoría jurídica necesaria, así como la información sobre las diligencias y los avances registrados en la indagatoria.

“Referente a la interrogante comprendida en los incisos **F**) de su escrito de petición, le informo, que la integración de la indagatoria, se encuentra a cargo del licenciado **SP5**, agente del Ministerio Público auxiliar, adscrito a esta representación social.

“Por último y a fin de dar cumplimiento a su petición, le remito copia fotostática debidamente certificada de todo lo actuado en la averiguación previa **1**, misma que se encuentra en trámite; por tal motivo, le solicito que la información y documentación enviada, deberá manejarla con la más absoluta reserva, de conformidad con lo



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

5

establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos."

- - - 7o. Que de las diversas constancias que integran la averiguación previa número 1 este organismo considera pertinente destacar, condensándolas, las siguientes:-----

- - - 7.1. Con oficio número 7418/05/EADF, de 13 de junio de 2005, la licenciada SP2, agente del Ministerio Público del fuero común, especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, remitió, al licenciado SP1, agente Segundo del Ministerio Público del fuero común, constancias y diligencias originales de dicha indagatoria penal, para que prosiguiera con la integración e investigación de los hechos que se investigaban, así mismo puso a su disposición en la pensión de tránsito municipal número 4, la unidad motriz marca ****, tipo ****, modelo ****, color ****, serie número ****, con placas de circulación ****.-----

- - - 7.2. Con fecha 15 de junio de 2005, el licenciado SP1, agente Segundo del Ministerio Público del fuero común, acordó la prosecución de la averiguación previa 1.-----

- - - 7.3. En esa misma fecha se recibió y agregó dictamen de hematología forense y dictamen toxicológico en relación a la indagatoria penal referida.-----

- - - 7.4. Con fecha 15 de junio de 2005, en su carácter de apoderado legal de la Empresa E1, el señor C1, acreditó la propiedad del vehículo, mismo que manifestó:-----

"...Que comparezco con la finalidad de acreditar la legítima propiedad que me corresponde sobre la Unidad Motriz marca ****, modelo **** número ****, número de serie **** con placas **** del estado de Sinaloa y para tal efecto exhibo el original y dejo agregadas copias fotostáticas simples de la copia certificada de la factura número **** de fecha 21 de agosto del 2003, expedida por E2, a nombre de E1

la cual ampara las características de la unidad motriz de referencia, la cual se encuentra a disposición de esta representación social depositada en PENSION DE TRANSITO MUNICIPAL por lo que solicito la devolución del referido vehículo una vez que se hayan practicado cuantas diligencias sean necesario tener a la vista el mismo y que



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

6

no haya inconveniente alguno por parte de esta Fiscalía, así mismo en este acto deseo acreditar mi personalidad como apoderado legal de la Empresa

E1

, para lo cual en este acto exhibo el testimonio de la escritura pública número *** folio **** del volumen **** de la escritura pública número **** que fue elaborado por el Lic. y Notario Público número de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual me fue otorgado por los señores Ing. C3 y el contador público

C4

, en su carácter de apoderados legales de la persona moral que represento, para lo cual en este acto exhibo copia certificada de este documento y tres copias fotostáticas simples para que previo cotejo que se de entre estos documentos me sea regresada la copia certificada y las copias simples se dejen agregadas a la presente indagatoria, procediendo el suscrito agente social a cotejar los documentos originales con sus copias fotostáticas simples, dando fe ministerial que estas últimas concuerdan fielmente con su original, por lo que en este acto se le regresa al compareciente los documentos originales para su debido resguardo personal, así mismo en este acto en virtud de haber dejado debidamente acreditada la propiedad del autobús **** y demás características propiedad de mi representada

E1

solicito en este acto la devolución y entrega material de la misma, ya que dicha unidad se encuentra a disposición de esta representación social, cuya devolución solicito se lleve a cabo de una vez que se lleven a cabo todos los trámites relativos en relación a esto y que por parte de esta representación social no exista impedimento legal alguno para ello, de la misma forma en este acto no deseo presentar formal denuncia y/o querrela en contra de persona alguna por el delito de DAÑOS CULPOSOS que se le ocasionaron con motivo de estos hechos, ya que los daños que se le ocasionaron a la unidad automotriz tipo AUTOBUS no son de consideración por lo que en este acto es mi deseo nombrar como parte coadyuvante de esta representación social al C. Lic. C2

, a quien autorizo también para que la unidad tipo camión le sea entregado en mi nombre y representación y en relación a la forma en que ocurrieron los hechos, por la cual dio inicio la presente averiguación nada puedo manifestar en relación a ello por no ser testigo presencial de los hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

- - - 7.5. Con fecha 16 de junio, en su carácter de parte coadyuvante, el licenciado C2, entregó al agente del Ministerio Público la póliza de fianza número 2 por la cantidad de \$39,500.00, para garantizar la posible indemnización por concepto de reparación del daño por la muerte de V1, asimismo, solicitó la entrega del camión. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio OSUNA No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - 7.6. Con fecha 16 de junio de 2005, se acordó la entrega de la unidad motriz que se encontraba depositada en la pensión de vehículos número 4 de Tránsito Municipal, así como se giró oficio al Director de Tránsito Municipal donde se autorizó la entrega de dicho vehículo.-----

- - - 7.7. Con fecha 17 de junio de 2005, se recibió y agregó la pericial de identificación de narcóticos.-----

- - - 7.8. Con fecha 5 de julio de 2005, se giró citatorio al señor QV1 para que compareciera ante esa agencia el día 20 de julio de 2005, a las 14:00 horas.-----

- - - 8o. Que con oficio número 178, de 6 de julio de 2005, la licenciada SP2, agente del Ministerio Público del fuero común, Especializado en Asuntos con Detenidos en Flagrancia, remitió el informe que se le había solicitado, anexando copia certificada de la documentación solicitada, mismo que se transcribe a continuación:-----

“En atención a su oficio número CEDH/V/CUL/00599, fechado el día 01 de julio de 2005 y recibido por esta representación social, el 02 del mismo mes y año, tramitado por ese organismo estatal, derivado de la queja presentada por el señor QV1, en contra de personal de esta agencia, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos, a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes en la especie, en una debida procuración de justicia, en el trámite de la averiguación previa, iniciada para el esclarecimiento de los hechos delictuosos, suscitados el 3 de junio del año en curso, en los que perdiera la vida su hermano V1, a consecuencia de un accidente de tránsito tipo atropellamiento. Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo lo siguiente:

“Con relación a los cuestionamientos expresados en los incisos A), B), C), D) y H), de su escrito, le comunico, que con fecha 03 de junio del año que transcurre, se recibió oficio número 008590, signado por el licenciado SP1, agente Segundo del Ministerio Público del fuero común, quien remitió diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del cadáver, así como del lugar donde se suscitaron los hechos, donde perdiera la vida la persona que llevó por nombre V1, informando a su vez, que el agente de tránsito de nombre

SP6, quien estaba en el lugar de los hechos, le manifestó que se encontraba detenido el chofer de un camión urbano, de la ruta Loma de Rodriguera, número económico, como probable responsable de esos



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8

hechos, de igual forma, el representante social arriba citado, pone a disposición el cadáver y diversos objetos que fueron asegurados en el lugar.

“En atención a dicho oficio, en la fecha citada en el párrafo anterior, se acordó iniciar la averiguación previa correspondiente, asignándole para su identificación, el número **1**, en contra de quien o quienes resulten, como probables responsables del hecho de tránsito en el que perdiera la vida **V1**, dando el aviso de su inicio, al Director de Averiguaciones Previas, a través del oficio correspondiente, así mismo, se acordó practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que nos ocupan y en su oportunidad, resolver sobre el ejercicio de la acción penal de nuestra competencia, practicándose además, las actuaciones siguientes:

“Con fecha 3 de junio del año en curso, se giraron los oficios CLN/2705/2005, CLN/2706/2005, CLN/2707/2005, CLN/2708/2005, CLN/2709/2005, CLN/2710/2005, CLN/2711/2005, CLN/2712/2005, CLN/2771/2005 y CLN/EADF/40/2005, al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, así como al Director de Policía Ministerial del Estado, solicitándole la práctica de los estudios consistentes en autopsia, antecedentes penales, toxicológico de abuso de drogas, placas fotográficas, huellas dactilares, hematológica forense, criminalística de campo, identificación de drogas, así como investigación de los hechos, respectivamente.

“El día 3 de junio de 2005, compareció ante esta agencia, el señor **QV1**, quien funge como testigo de identificación del cadáver correspondiente a la persona que en vida llevó por nombre **V1** y manifestó entre otras cosas: “...Que respecto a los hechos en los que perdiera la vida mi hermano **V1** el día 03 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 12:00 horas, llegué a la llantera de mi propiedad y afuera de la misma, se encontraba mi hermano **V1**, a quien saludé de lejos, habiendo transcurrido aproximadamente media hora, se empezó a escuchar relajo de la gente que pasaba por fuera de la estética, al salir, me informaron que por la avenida ********, atropellaron a una persona, dirigiéndome al lugar para ver quién era, observando que sobre el carril de circulación de norte a sur de la avenida ********, se encontraba tirado sobre el pavimento, mi hermano **V1**, quien estaba muerto, diciendo un tránsito que la persona que lo había atropellado era el conductor de un camión que huyó del lugar, pero lo habían detenido... que ignoro cómo hayan ocurrido los hechos, en los que se atropelló a mi hermano, ya que cuando llegué, estaba muerto...”

“Con fecha citada en el párrafo anterior, se le recepcionó declaración a **C5**, quien en su carácter de testigo de identificación expuso entre otras cosas: “...Que el día 3 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 13:00, horas, me encontraba en mi domicilio, cuando



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

9

escuché que mi madre gritaba, me levanté para ver qué pasaba, diciéndome que atropellaron a mi hermano **V1**, en la **** de inmediato me dirigí al lugar, dándome cuenta que ahí estaba mi hermano **QV1**, y **V1** estaba muerto, tirado sobre el carril de circulación de norte a sur de la avenida ****, me dijeron que lo había atropellado un camión urbano de la ruta **** ... que detuvieron al camionero...”

“A través de los oficios 7249/05/EADF/ y 7250/05/EADF, se solicitó tanto al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, como al oficial del Registro Civil, la entrega del cadáver previamente identificado, así como la autorización para inhumar el mismo.

“Con fecha 03 de junio de 2005, se recibió oficio 159/05, signado por el Director de Tránsito Municipal, mediante el cual, remite en calidad de presentado a **PR1** y a su vez, pone a disposición de esta agencia, la unidad motriz que participó en el accidente, así como el parte de accidente **3** rendido por **SP7**, donde se narra la forma como ocurrieron los hechos, siendo los siguientes: “...la bicicleta GT, color gris, circulaba de norte a sur, sobre la banqueta poniente de la avenida **** doce metros después de pasar la calle **** en la colonia ****, su conductor viró a su izquierda, para incorporarse a los carriles de circulación, chocando con la llanta delantera en el costado medio derecho del ****, placas de circulación **** del Servicio Público Estatal, ruta Lombardo Toledano, número económico ****, el cual circulaba en la misma dirección, después del impacto, el conductor de la bicicleta cayó por debajo del ómnibus, pasándole las llantas posteriores del lado derecho, por el lado izquierdo del cuerpo y cabeza, quedando muerto a una distancia de 7.40 metros después del impacto y a 19.40 metros de la avenida en mención...”

“Con fecha arriba citada, se giraron los oficios CLN/2713/2005, CLN/2714/2005, CLN/2715/2005 y CLN/2777/2005, dirigidos al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, a través de los cuales se solicitó valoración de daños, verificación de numerales y antecedentes penales de **PR1**

“El día 03 del mes y año citado, compareció el señor **SP7** quien ratificó en todos y cada uno de sus términos, el informe policial, con folio **3**, de fecha 03 de junio del año en curso, reconociendo la firma que aparece al calce del mismo, por haberla estampado con su puño y letra... en vía de ampliación el compareciente manifestó entre otras cosas: “...que el día 03 de junio del presente año, aproximadamente a las 12:50 horas, me encontraba a la altura de la avenida **** y **** de la colonia ****, en compañía del oficial **SP8**, cuando en esos momentos, pasó un vehículo haciendo alto donde yo me encontraba, informándome su conductor, que unas cuadras hacia el sur, se



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

10

suscitó un accidente de tránsito... rápidamente mi compañero y yo nos subimos a la patrulla y nos dirigimos al lugar de los hechos, justo en el cruce de **** y calle **** colonia ****, observé a una persona del sexo masculino tirada sobre el pavimento de circulación que forma la avenida **** ... a un costado del cadáver, había una bicicleta tipo montaña chica marca GT, preguntando a los curiosos del lugar sobre la unidad que participó en este accidente, respondiéndome uno de ellos, quien omitió sus generales, que fue un camión urbano de la ruta Loma de Rodriguera, número económico , pidiendo apoyo vía radio para que interceptaran dicha unidad motriz... que coincidían en manifestar que el camión Loma de Rodriguera circulaba de manera normal por la ****

**** de norte a sur y el chofer de la bicicleta quien circulaba sobre la banqueta poniente, también en dirección hacia el sur, intespectivamente bajo de la banqueta cruzando sin detener la marcha, por enfrente de un vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al tratar de incorporarse al carril por donde circulaba el camión, el conductor de la bicicleta, se estrelló con su frente en la parte media del costado derecho del camión urbano, a consecuencia de este golpe, el ciclista cae sobre el camión y es en ese momento, cuando fue arrastrado con las llantas derechas del transporte público...”

“El día 03 de junio del año 2005, compareció el señor SP8 , quien rindió su declaración testimonial con relación a los hechos que nos ocupan, señalando entre otras cosas: “...que el día de hoy, siendo aproximadamente las 12:50 horas, nos encontrábamos mi compañero y yo, auxiliando en el cruce de peatones que acuden a la escuela, ubicada en la esquina de la avenida **** con **** , colonia **** al estar trabajando, conductores de vehículos que pasaban de sur a norte por la **** avisaron que el conductor de un camión había atropellado a una persona... inmediatamente acudimos al lugar indicado, percatándonos que a la mitad del carril, se encontraba tirada una persona del sexo masculino, quien había fallecido... mi compañero y yo recabamos datos, de los testigos curiosos que se encontraban en el lugar, quienes nos dijeron que el conductor de la bicicleta, circulaba por arriba de la banqueta a gran velocidad, bajando intespectivamente hacia el lado izquierdo, por donde circulaba un camión de pasajeros con el que se impactara el occiso a un costado de éste, cuando circulaba hacia el sur, por el carril poniente de la avenida **** atropellándolo con las llantas traseras lado derecho... en ese momento nos avisaron vía radio, que el camión participó en el accidente y que atropelló al occiso, había sido detenido por calle **** , esquina con avenida **** colonia **** , por compañeros de tránsito... que al lugar llegaron agentes de Policía Ministerial del Estado quienes informaron que el hoy occiso momentos antes, al parecer, había realizado un robo violento en una negociación de venta y renta de películas de video, ubicada cerca del lugar y que al parecer, iba huyendo...”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visitenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-mail: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"El día 03 de junio del presente año, se le recepcionó declaración, previa presentación a **PR1**, quien debidamente acompañado de su defensor fue informado de los derechos que en su favor contempla el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, enterado al respecto dijo entre otras cosas: "...que me encuentro de acuerdo con lo que me fue leído... que el día de hoy como a las 12:50 horas, manejaba el camión urbano de la ruta Loma de Rodriguera número *******, circulaba por la avenida ******** con dirección de norte a sur, a una velocidad aproximadamente de 30 kilómetros por hora, ya que acababa de pasar una escuela primaria, avanzando aproximadamente veinticinco metros después del cruce de la avenida ******** y calle ******** sentí un golpe en el costado derecho del camión, pero no le di importancia, ya que no observé nada, continuando con mi ruta norma, después que bajé el puente de la ********, di vuelta por la calle ********, prendiendo sus torretas una patrulla de tránsito indicándome que me detuviera, preguntándole a uno de los agentes que pasaba, diciéndome que hubo un accidente y me llevó a tránsito, después me trasladaron a este lugar a declarar..."

"Con fecha 07 de junio del presente año, personal de esta representación social, practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial, sobre la unidad motriz marca ******** modelo ******** color ********, con placas de circulación ******** número de serie ********, número económico ********, el cual se encuentra en los patios de la pensión de tránsito municipal, número 4.

"A través del oficio 23724/05, fechado el 04 de junio de 2005, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, informaron que las placas fotográficas solicitadas, serán anexadas al dictamen de criminalística de campo.

"Mediante oficio 23720, recibido con fecha 07 de junio de 2005, peritos adscritos al Departamento de Archivo e Identificación Criminal de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, informaron que las placas fotográficas tomadas al occiso, serán anexadas al dictamen de autopsia emitido por el médico legista que lo valoró.

"Con fecha 07 de junio del presente año, se recibieron los oficios 23719/05 y 24357/05, signados, el primero, por peritos adscritos al Departamento de Archivo e Identificación Criminal y el último, por el jefe del Departamento de referencia, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, quienes remiten la impresión de huellas dactilares e informan, que no se encontró registro de antecedentes penales, a nombre de **PR1**

"El día 08 del mes y año citado en párrafos precedentes, se agregó oficio 23674/05, que suscribieron médicos legistas adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, quienes emitieron dictamen



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

12

médico de autopsia, concluyendo que la causa de la muerte de **V1**, se debió a las alteraciones titulares de encéfalo provocadas por traumatismo craneoencefálico severo y abierto; anexando al referido dictamen, placas fotográficas del cadáver.

“Con fecha 08 de junio de 2005, se recibió oficio número 23728, suscrito por peritos oficiales adscritos al Departamento de Archivo e Identificación Criminal, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, donde se informa sobre los antecedentes penales, que obran registrados a nombre de **V1**

“A través del oficio 23778, agregado con fecha 08 de junio del presente año, signado por peritos en Criminalística de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, se informó sobre los resultados de la criminalística de campo, practicada en el lugar donde se suscitaron los hechos que actualmente se investigan.

“El día 13 de junio del año que transcurre, esta representación social, remitió en prosecución las diligencias en original y copia, que integran la presente indagatoria, al agente Segundo del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad, para que continúe con la investigación de los hechos que nos ocupan y en su oportunidad resuelva lo procedente, respecto al ejercicio o no de la acción penal, así mismo, se puso a su disposición todos y cada uno de los objetos afectos a la presente indagatoria; diligencias que fueron enviadas mediante oficio número 7418, así como también, se giró el oficio correspondiente al Director de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría.

“En lo que respecta al inciso **E**), de su solicitud, es preciso destacar que en la averiguación previa penal que nos ocupa, personal de esta agencia, ha proporcionado a las partes, la asesoría jurídica necesaria, así como la información sobre las diligencias y los avances registrados en la indagatoria que nos ocupa.

“Referente a la interrogante comprendida en el inciso **F**), de su escrito de petición, le comunico que la indagatoria penal **1** estuvo a cargo de la C. Licenciada **SP9**, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, adscrita a esta representación social.

“Con relación a lo solicitado en el inciso **G**), de su escrito, le informo que efectivamente, una vez que se le recepcionó la declaración al señor **PR1**, en su calidad de presentado, como probable responsable de los hechos que motivaron la presente indagatoria, se le permitió que se retirara de las instalaciones de esta agencia, en virtud de haber sido puesto a nuestra disposición en calidad de presentado, más nunca en calidad de detenido por los hechos que se investigan, como puede advertirse del oficio 159/05, que nos remite el Director de Tránsito Municipal.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

13

"Por último, para efecto de dar cumplimiento a su petición, le remito copias fotostáticas debidamente certificadas de las diligencias que fueron reproducidas de su original y que obran en los archivos de esta representación social, solicitándole que la información y documentación enviada, deberá manejarla con la más absoluta reserva, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ello en razón de que el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad me informó que la averiguación previa aún se encuentra en trámite."

- - - 9o. De las diligencias substanciadas por la licenciada **SP2**, agente del Ministerio Público del fuero común, Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia, resulta importante transcribir las diligencias que a continuación se precisan: - - - - -

- - - 9.1. Con oficio número 159/05, de 3 de junio de 2005, el comandante **SP10**, Director de Tránsito Municipal de Culiacán informó lo siguiente: - - - - -

"Adjunto al presente, le remito original del Parte de Accidente citado al rubro, rendido por el C. **SP7** Policía de Tránsito **109** respecto al Hecho de Tránsito tipo **CHOQUE** suscitado el día **DE HOY**, en **AV.**

**** de la colonia
**** de esta ciudad, participando los siguientes vehículos:

"1.- Marca ****, Tipo ****, Modelo, **** color ****
**** Serie Número **** Motor Número - - - - -
Placas de Circulación **** de **SINALOA** Propiedad de **C6**
****, con domicilio en ****
****, siendo conducido por **PR1** de ____ años
de edad, con domicilio en ****

"2. **BICICLETA**, marca **GT**, tipo **MONTAÑA**, color **GRIS**, **SIN PLACAS DE CIRCULACION**, No. de Serie **ILEGIBLE** propiedad de **SE IGNORA**, conducida por **V1**, con domicilio en

VICTIMAS: **V1**

"1) Nombre: **** el cual presentó **expulsión de masa encefálica**, mismo que fue trasladado a la **SEMEFO**.

"Las unidades participantes, se ponen a su disposición en **PENSION No. 4** cita en **CARRETERA LA COSTERITA**.


COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visítenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

14

"EL C. PR1, con domicilio en ****
se presenta ante usted en CALIDAD DE
PRESENTADO.

"Lo anterior con fundamento en los artículos 16 y 21 constitucional; 76 de la Constitución Política local; 135, 136 y demás relativos del Código Penal; artículo 1o., fracción I, 2o., 3o., fracciones I y II, del Código de Procedimientos Penales; ambos ordenamientos jurídicos en vigor para esta entidad federativa, 1o., 2o. y 3o., de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y 110 de su Reglamento.

"ANEXOS Y OBJETOS A SU DISPOSICION

"Croquis ilustrativo, dos inventarios y una declaración por escrito."

3

- - - 9.2. El parte de accidente número 324/05, de 3 de junio de 2005, que se elaboró con motivo del accidente de tránsito en el que perdió la vida
V1, dice lo siguiente: - - - - -

"NARRACION DE LOS HECHOS

"De las investigaciones realizadas por el suscrito se informa lo siguiente: La bicicleta GT, color gris, sin placas de circulación circulaba de norte a sur sobre la banqueta poniente de la **** y 12 mts. después de pasar la calle **** col. ****, se presume su conductor viró a su izquierda para incorporarse a los carriles de circulación chocó con la llanta delantera en el costado medio derecho de un **** placas **** del servicio público estatal ruta **** número económico permiso ****, el cual circulaba en la misma dirección y después del impacto el conductor de la bicicleta cayó por debajo del ómnibus pasándole las llantas posteriores lado derecho por todo el lado izquierdo del cuerpo y cabeza quedando muerto a 7.40 metros después del impacto al sur y a 19.40 metros de la Av. en mención sobre el arroyo de circulación, dando fe la Lic. SP11 titular de la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común ordenando que el cuerpo fuera trasladado al servicio médico forense. El conductor fue detenido en **** y calle **** de la col. **** por la CRP-2051 de tránsito a bordo del **** siendo trasladado a esta misma Dirección. La velocidad es de 40 KM/H por señalamiento. En este hecho no hubo testigos que se manifestaran por escrito ante el suscrito."

- - - 9.3. Con fecha 3 de junio de 2005, se solicitó a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, el dictamen de valoración de daños a la unidad motriz de la marca **** y de una bicicleta marca GT; así como a la verificación de numerales de la unidad motriz de la marca

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

15

: y antecedentes penales a nombre de PR1

- - - 9.4. Con fecha 3 de junio de 2005, compareció, previo requerimiento, el señor SP7, policía de tránsito municipal, a ratificar el informe policial número 3 quien manifestó lo siguiente: - - - - -

"Que lo **RATIFICO** en todas y cada uno de sus términos, por estar redactado conforme a mis indicaciones y ser la forma real de cómo sucedieron los hechos, reconociendo como mía la firma que aparece al calce por haberla estampado de mi puño y letra, ya que es la que utilizo en todos y cada uno de mis actos tanto públicos como privados; y en vía de ampliación MANIFIESTA: Que recuerdo que el día de hoy 03 de junio del presente año aproximadamente a las 12:50 horas, yo me encontraba a la altura de la avenida **** y **** en la colonia ****, precisamente afuera de la primaria que se ubica en ese lugar ya que a esa hora es la salida de educandos y yo me encontraba comisionado en ese punto para controlar el tráfico vehicular y prevenir cualquier accidente, esto en compañía del Oficial SP8 cuando en esos momentos pasó por donde yo me encontraba un vehículo haciendo alto donde yo me encontraba y su conductor que omitió sus generales, me informó que unas cuerdas hacia el sur que por la misma **** se suscitó un accidente de tránsito y que estaba muy fuerte, por lo que rápidamente mi compañero y yo nos subimos a la patrulla oficial y nos dirigimos hasta el lugar de los hechos y unos doscientos metros más adelante justo en el cruce de **** y calle **** en esta colonia ****, observé a varios curiosos en el lugar y también observé a una persona del sexo masculino tirada sobre el arroyo de circulación que forma la ****, en el carril poniente de dicha avenida a una distancia de aproximadamente veinte metros al sur de la esquina suroeste del referido cruce, y como a tres metros de distancia de la banqueta del mismo lado poniente de la calle, en posición de decúbito lateral izquierdo con la cabeza en dirección a la banqueta y a un costado de este cadáver había una bicicleta tipo montaña chica marca GT, y al ver esto pregunté entre los curiosos cuál era la unidad que participó en este accidente y uno de los curiosos quien omitió sus generales me informó que la unidad que participó en estos hechos es un camión urbano de la ruta **** número económico ***, por lo que rápidamente pido apoyo vía radio, para que sea interceptada esa unidad motriz misma que según versión de testigos se dirigía al sur y entre mi compañero y yo cerramos la calle Obregón en sus carriles que van de norte a sur, esto para preservar las evidencias hasta la llegada del Ministerio Público y una vez esto empecé a entrevistar a las personas que se encontraban en el lugar, y aunque ninguno de los presentes quiso identificarse, ni tampoco quisieron rendir declaración por escrito, pero sí coincidían en manifestar, que el Camión **** circulaba de manera normal por la



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

16

**** con sentido de norte a sur, y el chofer de la bicicleta que primeramente circulaba sobre la banqueta poniente también en dirección hacia el sur, intempestivamente baja de la banqueta y cruz sin detener la marcha en ningún momento por enfrente de un vehículo que se encontraba estacionado en el lugar, y al tratar de incorporarse al carril por donde circulaba el camión, el conductor de la bicicleta se estrella con su frente en la parte media del costado derecho del camión urbano y a consecuencia de este golpe el ciclista cae sobre el camión, y es en ese momento cuando el ciclista fue arrastrado con las llantas posteriores derechas del transporte público y después de este accidente el camión urbano se retiró del lugar siguiendo su ruta normal y el peatón al instante perdió la vida y quiero decir además que yo calculo que el cadáver fue arrastrado aproximadamente siete metros porque era la distancia que existía entre el frente del vehículo estacionado y el lugar en el que finalmente quedó el cadáver, y entre la cabeza de este cuerpo y un área de un metro aproximadamente se encontraba tirada sobre el suelo fragmentos de masa encefálica, así como sangre llegando posteriormente personal de Procuraduría de Justicia del Estado, quienes se hicieron cargo del levantamiento del cadáver y quiero decir además que estando en el mismo lugar de los hechos pero aproximadamente quince minutos después de que mi compañero y yo llegáramos al mismo recibimos aviso por medio del radio en el sentido de informarnos que en el cruce de la **** y calle **** de la colonia Centro de esta ciudad se interceptó al transporte público que se menciona informándome además que el conductor de dicha unidad permanecería en espera en el interior de sala oficial con que cuenta la Dirección de Tránsito Municipal, en espera que el suscrito elaborará el correspondiente parte de accidente y quiero agregar también que después de terminar con la diligencia en el lugar de los hechos mi compañero y yo nos trasladamos a las oficinas de tránsito en donde entrevisté a quien dijo llamarse **PR1** quien me dijo que se desempeña como chofer del transporte público y que efectivamente él es el chofer del camión de la ruta Loma de Rodriguera número ***, a quien le entrego un formato para que elabore su declaración por escrito plasmando lo siguiente "Circulaba de norte a sur por la **** y al pasar por la calle **** de la colonia ****, un amigo en una bicicleta me salió de arriba de la banqueta recio chocándome en el puro medio del camión del costado derecho, cayéndose debajo agarrándolo con las llantas de atrás", y en el interior de las mismas oficinas mi compañero me dijo que en el lugar de los hechos se presentó ante él una persona de quien mi compañero tiene todos sus datos generales y que le informó a él que el hoy occiso momentos antes de este accidente robó dinero en efectivo y películas de un video club que se encuentra cerca del lugar, y que se daba a la fuga a bordo de esa bicicleta, por lo que al analizar todas estas circunstancias elaboró el correspondiente parte y queda a disposición de esta representación social **PR1** en calidad de presentado para que le sea decepcionada su declaración ministerial, lo anterior porque yo no lo encuentro como presunto responsable de este hecho y además por

[Handwritten signature]


Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

17

no haber flagrancia, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito actuante procede a realizar preguntas especiales al compareciente, siendo las siguientes PRIMERA: ¿Qué diga el declarante cuál es la velocidad máxima permitida en el lugar de los hechos? RESPUESTA: Es de 40 kilómetros por hora por haber señalamiento vial que así lo indica aproximadamente a cien metros de distancia del lugar hacia el norte; SEGUNDA: ¿Qué diga el declarante a qué velocidad circulaba la unidad motriz marca ****, tipo **** de la ruta ****

número económico **** al ocurrir estos hechos? RESPUESTA: Considero que el camión circulaba a treinta o cuarenta kilómetros por hora aproximadamente y esto es porque a esa hora el tránsito está muy congestionado y lento y los vehículos no tienen espacio para tomar mayor velocidad; TERCERA: ¿Qué diga el declarante si el lugar por donde el ciclista hoy occiso bajó de la banqueta está considerado como zona de cruce peatonal? RESPUESTA: Que no y además la banqueta es para los peatones, las bicicletas deben circular por abajo es decir por el arroyo de circulación; CUARTA: ¿Qué diga el declarante cuál es la causa que considera originó este accidente? RESPUESTA: Que considero que este accidente se originó por la imprudencia del ciclista, ya que éste debió observar que no circularan vehículos por el arroyo de circulación antes de haberlo tomado; siendo todo lo que tengo que manifestar..."

- - - 9.5. En esta misma fecha, el señor SP8, policía de tránsito municipal, compareció a ratificar el informe policial número 3 de la siguiente manera:-----

"Que tal y como se describe el parte informativo que rindiera mi compañero SP7, también agente de tránsito fue como ocurrieron los hechos en los que perdiera la vida un sujeto del sexo masculino de quien hoy sé respondía al nombre de V1, ya que fue el día de hoy cuando serían aproximadamente las 12:50 horas, nos encontrábamos mi compañero y yo auxiliando en el cruce de menores y mayores peatones que acuden a la escuela ubicada en la esquina de la avenida **** esquina con **** en la colonia ****

de esta ciudad, ya que estoy comisionado a ese punto, deteniendo el tráfico vehicular, que pasa por el lugar accediendo el paso a los estudiantes, en esos momentos al encontrarme trabajando avisaron conductores de vehículos que conducían de sur a norte por la avenida **** en el sentido de que la esquina que conforma la avenida **** y **** de la misma colonia, lugar que se ubica precisamente una cuadra hacia el sur de donde yo y mi compañero SP7 nos encontrábamos, diciéndonos que en dicho lugar el conductor de un camión urbano, había atropellado a una persona, por lo que inmediatamente acudimos al lugar indicado percatándonos, que efectivamente en la esquina lado sur-poniente, al cruzar aproximadamente 12 metros la calle **** por la misma **** y en el carril lado poniente, se encontraba tirado a mitad del carril una persona



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

18

del sexo masculino de aproximadamente años de edad, quien a simple vista se advertía, había fallecido, empezando mi compañero y yo a recabar datos con los testigos que se encontraban de curiosos en el lugar, llevando a cabo la limitación del carril de circulación por el carril poniente, en ese lugar estaba también tirada una bicicleta de la marca GT, de color gris, rodado 20, cercas del cuerpo sin vida, por lo que se advertía que el occiso la iba conduciendo, diciéndonos las personas que se encontraban en el lugar, pero que negaron sus generales que el conductor de la bicicleta circulaba por arriba de la banqueta, a gran velocidad, para ese tipo de vehículo, bajando intempestivamente de la banqueta hacia a lado izquierdo, por donde circulaba un camión de pasajeros en el que se impactara el occiso a un costado de éste cuando circulaba hacia el sur, por el carril poniente de la

**** atropellándolo con las llantas traseras lado derecho, arrojando la muerte instantánea del occiso, en esos momentos nos avisaron vía radio que el camión que participó en el accidente y que atropelló al occiso, había sido detenido en la calle **** esquina con **** de la colonia **** de esta ciudad, por compañeros de tránsito y el motivo de la detención se llevó a cabo porque testigos que se percataron del hecho dieron aviso y reportaron el número y ruta del camión, llegando una ambulancia al lugar de los hechos pero no realizó el levantamiento del cadáver llegando posteriormente un agente del Ministerio Público del fuero común que se encargó del levantamiento del cadáver, siendo trasladado el conductor del camión que atropelló al hoy occiso a las oficinas de Tránsito Municipal, determinando posteriormente que quedaría en calidad de presentado ante estas oficinas, ya que se advierte por el impacto e indicios y testigos del lugar la muerte del occiso se derivó a consecuencia de imprudencia del conductor de la bicicleta al introducirse al arroyo vehicular por un costado del camión, y posteriormente caer en las llantas del mismo, provocando con ello la muerte, así mismo quiero agregar que al lugar llegaron agentes de la Policía Ministerial del Estado, quienes informaron al suscrito que el hoy occiso momentos antes al parecer había llevado un robo violento en una negociación, de venta y renta de películas de video, ubicada cercas del lugar, y que al parecer antes de morir, iba huyendo, del lugar donde cometió el robo, quiero mencionar que en el lugar donde quedó finalmente el occiso V1 se encontraron cuatro películas de video, formato VHS, un cuchillo color negro, una caja de color café, con monedas y accesorios para dama, los que recogiera el agente del ministerio público que realizó el levantamiento, por lo tanto quedó el conductor del camión urbano de nombre PR1 en calidad de presentado, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

- - - 9.6. Declaración del indiciado PR1 :- - - - -

"Que sí es mi deseo declarar y sí me encuentro de acuerdo con lo que me acaba de ser leído ya que esa fue la forma de cómo ocurrieron los hechos, ya que el día de hoy 03 de junio del año en curso, como a las doce cuarenta

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

y dos de este día y recuerdo que yo manejaba de manera normal, y que circulaba por la **** con dirección de norte a sur a una velocidad de aproximadamente treinta kilómetros por hora y es que acababa de pasar una escuela primaria que se encuentra por la colonia ****, y cuando había avanzado unos veinte metros aproximadamente después del cruce de la **** y la calle **** sentí un golpe en el costado derecho del camión, pero no le di importancia como iba circulando en un tramo recto y no observé nada no supe de qué se había tratado por lo que yo continuo mi ruta normal levantando y bajando gente, y recuerdo que después que bajé el puente de la **** di vuelta a la derecha por la calle **** ya que esa es la ruta del camión, y en ese momento una patrulla de tránsito prende sus torretas indicándome que me detuviera por lo que yo obedecí y le pregunté a uno de los agentes qué era lo que pasaba y fue uno de los agentes quien me preguntó que si no me di cuenta de lo que pasó diciéndome en ese momento que hubo un accidente sin precisarme en ese momento dónde y después de esto me llevaron hasta tránsito y después trasladarme hasta este lugar donde estoy declarando, y eso es todo lo que tengo que declarar; por lo que seguidamente el suscrito procede a realizar preguntas especiales al declarante, quien en respuesta a las mismas, MANIFIESTA: PRIMERA: Que sí cuento con licencia para conducir vigente de tipo chofer, pero no la tengo en este momento conmigo porque me la quitaron los tránsitos; SEGUNDA: Tengo aproximadamente cinco años conduciendo vehículos de tipo camión; TERCERA: Que al ocurrir este accidente yo me encontraba en perfecto estado de salud ya que no había consumido ningún tipo de alcohol, drogas, ni ningún medicamento; CUARTA: Que no es que me haya retirado del lugar, sino lo que pasó es que yo seguí mi ruta normal porque no supe que se trataba de un accidente en el que murió una persona; siendo todas las preguntas que se le tienen que formular, por lo que seguidamente se procede a darle intervención a su defensora de oficio la ciudadana licenciada

C7

quien en el uso de la voz MANIFIESTA: Que en este acto me reservo el derecho de interrogar a mi defensor, siendo todo lo que deseo manifestar...”

--- 9.7. Con fecha 7 de junio de 2005, se dio fe ministerial de la unidad motriz marca ****, misma que se transcribe a continuación:-----

“--- En la ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 07 (SIETE) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2005 (DOS MIL CINCO).-----

“--- Siendo las 12:08 horas, la suscrita agente social debidamente acompañada por el personal de actuaciones de esta representación social, constituidos en los patios que ocupa la pensión de Tránsito Municipal número 04 con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, lugar donde se procede a dar fe, inspección y descripción ministerial de tener ante la vista una unidad motriz debidamente estacionada sobre sus cuatro neumáticos: de las siguientes características: tipo ómnibus marca

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

20

**** modelo ****, color ****, con número **** del estado de México, de color ****, número económico 03, contando en la parte frontal superior la leyenda "****", asimismo en el cristal lado derecho "****", con dos imágenes de la virgen de Guadalupe de color blanco en la parte central del cristal frontal y en la parte superior sobresaliendo dos imágenes de ranas del señor Frogs, apreciándose pequeñas raspaduras en la defensa delantera, lado derecho, en ambos costados parte media la leyenda "****", y en la parte superior delantera se aprecian las leyendas "leal", y en la parte inferior delantera del costado izquierdo la numeración ****, y en la parte trasera del camión entre otras las leyendas, "****" y "Eleodorito", contando la carrocería y pintura en buen estado físico, encontrándose el interior con los asientos en buen estado físico con todos los accesorios que lo hacen funcionalmente útil, de lo que se da fe, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 12:28 horas, en el mismo lugar y fecha en que se actúa."-----

- - - 9.8. Con fecha 7 de junio de 2005, se recibieron y agregaron a la indagatoria penal oficios por los que se negó la remisión de fotos del lugar y del occiso; así como también se remitieron huellas dactilares del occiso.- - - - -

- - - 9.9. Con fecha 8 de junio de 2005, se recibió y agregó la remisión de negativa de antecedentes penales del indiciado PR1; el dictamen médico legal de autopsia del señor V1, así como también la remisión de antecedentes penales del occiso.- - - - -

- - - 9.10. En esa misma fecha, con oficio número CLN/2005/14455, de 4 de junio de 2005, suscrito por los CC. SP12 Y SP13

, peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la PGJE, remitieron la criminalística de campo donde falleciera el señor V1, misma que se transcribe a continuación:- - - - -

"Siendo las 13:10 horas del día viernes 03 de junio del 2005, se recibió una llamada vía radio de comunicación C4 Policía Ministerial al Departamento de Criminalística para informar de la existencia de un cuerpo sin vida por la **** y calle **** de la colonia ****; trasladándonos hacia el norte dentro de los límites de la ciudad, llegando al lugar indicado a las 13:38 horas, donde se observa que es un lugar de tipo abierto sin acordonamiento, un cielo soleado con escasa nubosidad, prevaleciendo una temperatura aproximada de 37° centígrados, localizándose en el lugar numerosos elementos policiales, personal de casas funerarias, curiosos y la prensa; la mencionada Avenida presenta dos sentidos de circulación, en el carril oriente es de sur a norte y en el carril





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

poniente es de norte a sur, su suelo es de material de asfalto, localizándose en éste tramo en buenas condiciones, en ambos extremos exteriores se localizan casas habitación y diversas negociaciones, encontrándose sobre el suelo del carril poniente un cuerpo sin vida cubierto con una sábana quirúrgica de color azul, procediendo a retirársela tratándose de una persona del sexo masculino en posición decúbito lateral izquierdo con su extremidad cefálica hacia el suroriente, presentando en la misma, fractura expuesta en región temporal y parietal con lago hemático coagulado de 45x25 centímetros de dimensiones con dirección hacia el surponiente, encontrándose hacia el surponiente de ésta a una distancia de 01.35 metros sobre el suelo la masa encefálica con una fracción de hueso, las extremidades inferiores ambas separadas y flexionadas a nivel de rodilla dirigidas hacia el norponiente localizándose entre ellas una bicicleta tipo chopper de color cromado tocando con ambos pies el neumático trasero, las extremidades superiores la derecha flexionada a nivel de codo y dirigida hacia el surponiente apoyada sobre el suelo con la región palmar de la mano y los dedos flexionados hacia el cenit localizándose adyacente a éstos, el manubrio lado derecho de la bicicleta, la extremidad superior izquierda ligeramente flexionada y apoyada sobre el suelo, su región dorsal de la mano apoyada sobre unas cajas de videocaset y la región palmar de la misma por debajo del asiento de la bicicleta, el cual viste un pantalón tipo de

encontrándose desabrochada en su parte frontal, en su parte posterior se localiza alzada hacia su parte superior observando que presenta en su región Cerviño dorsal y lumbar escoriaciones múltiples. Hacia el norte del neumático trasero de la bicicleta a una distancia de 01.50 metros se localiza sobre el suelo una huella de rodada amorfa de bicicleta, midiendo 07.40 metros; hacia el surponiente de la masa encefálica junto a la guarnición se localiza un par de anteojos de color negro y café friccionados en su parte externa sin sus respectivos sujetadores; hacia el surponiente del lago hemático coagulado a una distancia de 15 centímetros se localiza un sujetador de anteojos de color café y negro.

"Se revisa el cuerpo en búsqueda de pertenencias localizando en el bolsillo trasero derecho, una cartera de color negro y en su interior tarjetas de presentación, en el bolsillo delantero izquierdo un fragmento de planta de color verde, dos pares de correas uno de color café y otro de color negro, dos llaveros, y un par de guantes de tela de color azul marino, en su puño izquierdo un reloj de pulso de material metálico de color amarillo y una pulsera de piedras de color transparente, en su cuello una pequeña bolsa de material sintético de color negro pendiendo de un cordón de color rojo.

Procediendo a levantar el cuerpo del occiso, localizándose por debajo de éste sobre el suelo una caja de material de madera de color café y en su interior diversas joyas de material metálico de color amarillo y plateado, múltiples monedas de baja denominación y un billete de \$20.00 pesos, sobre



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

22

el suelo un cuchillo con mango de material de plástico de color negro, monedas esparcidas de baja denominación, una bolsa de material de plástico de color verde localizándose rasgada con videocasets en su interior, una colilla de cigarro, entre el lago hemático coagulado se encuentra una cachucha, restos de masa encefálica y un sujetador de anteojos de color café y negro.

"EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER

"SEXO: **MASCULINO** EDAD: **entre **** años.** ESTATURA: ****** metros**

"1. Escoriaciones múltiples por mecanismo de fricción de formas y dimensiones diversas localizadas en región Cerviño dorsal y lumbar en ambos lados de la línea media.

"2. Herida en escalpe de veintidós por cinco centímetros de dimensiones, producida por mecanismo de contusión, localizada en región temporal derecha y región parietal izquierda, la cual involucra hasta tejido óseo.

"3. Herida de cinco centímetros de longitud, de trazo vertical localizada en región frontal, producida por mecanismo de contusión.

"4. Equimosis de color rojiza, producidas por mecanismo compresivo, de veinte por seis centímetros de dimensiones, localizada en región de hemitórax izquierdo hasta la cara lateral de cuello del mismo lado, con presencia de escoriaciones lineales centrales.

"5. Herida de cinco centímetros de longitud, de trazo irregular localizada en pabellón auricular izquierdo producida por mecanismo de contusión.

"6. Equimosis múltiples de color rojiza, producidas por mecanismo compresivo, de formas y dimensiones diversas localizada en región de cara posterior de miembro superior izquierdo.

"IDENTIFICACION: **V1**

"DESCONOCIDO: **NO**

"HUELLAS DACTILARES: **SI** FOTOGRAFIAS: De Frente: **SI** De Perfil: **SI**

"MEDIA FILIACION:

"Complejión: ******** Piel: ******** Frente: ********

"Cabello: ******** Cejas: ********

"Ojos: ******** Nariz: ********

"Mentón: ******** Bigote: ********

. Barba: ********

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

23

"Orejas: ****

"SEÑAS PARTICULARES: Ninguna.

"EXAMEN DE ROPAS: Un pantalón de tipo mezclilla de color azul marca Levi's talla 33, un cinto de color café con hebilla del mismo color, una camisa manga corta de color azul marca Habana talla LG, un boxer de color azul y rojo marca Hanes sin talla, un par de huaraches de color negro marca Reacción sin talla.

"EXAMENES DE DOCUMENTOS: Un billete de \$20.00 pesos.

"EXAMEN DE OTROS OBJETOS: Una caja de material de madera de color café, diversas joyas de material metálico de color amarillo y plateado, múltiples monedas de baja denominación, un cuchillo con mango de material de plástico de color negro, videocasets, una cartera de color negro.

"Por todo lo anterior se establecen las siguientes:

"CONCLUSIONES

"PRIMERA.- De acuerdo con los indicios o evidencias encontradas, así como la posición en que se localizó el cuerpo del occiso, se establece que el lugar del hallazgo sí corresponde con el lugar de los hechos.

"SEGUNDA.- Sobre la base de la posición en que se hallaba el cadáver a nuestra llegada al lugar de los hechos, así como a los demás indicios encontrados en el mismo, se concluye que el hoy occiso no fue movido de su posición original, siendo en esa posición como perdiera la vida.

"TERCERA.- De acuerdo a las características del hecho, se concluye que se trata de un hecho de tránsito terrestre tipo choque.

"CUARTA.- Sobre la base del estudio de las lesiones que presentaba el hoy occiso se concluye que éstas fueron causadas por mecanismo de contusión, compresivo y de deslizamiento.

"QUINTA.- Por la observación de la posición y ubicación del cadáver, de la posición y ubicación de la bicicleta tipo chopper, se concluye que dicha bicicleta participó en el hecho de tránsito que nos ocupa y donde perdiera la vida el hoy occiso.

"SEXTA.- Con fundamento en la ubicación y posición del cadáver en la bicicleta, se concluye que el hoy occiso circulaba a bordo de la citada bicicleta al momento de registrarse el hecho de tránsito terrestre que nos ocupa.


Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

24

"SEPTIMA.- Sobre la base del análisis de la huella de rodado localizada en el lugar, en la ubicación y posición de la bicicleta, así como demás indicios localizados, se determina que dicha huella corresponde con la bicicleta antes señalada.

"OCTAVA.- Sobre la base del análisis de la huella de rodada encontrada en el sitio, de la posición y ubicación de la bicicleta antes señalada, se determina que ésta transitaba sobre el carril de circulación poniente (de la _____), con dirección de Norte a Sur antes de que se registrara el presente hecho de tránsito terrestre que nos ocupa."

- - - **9.11.** Con fecha 13 de junio de 2005 se acordó la prosecución de la averiguación previa número _____ 1 _____ al agente Segundo del Ministerio Público del fuero común para que continuara la investigación hasta su total esclarecimiento.-----

- - - **10.** Con oficio número CEDH/VG/CUL/00869, de 4 de octubre de 2005, se solicitó al licenciado _____ SP1 _____ agente Segundo del Ministerio Público del fuero común, remitiera un informe detallado con relación a las actuaciones practicadas con posterioridad al día 6 de julio de 2005 en la integración de la averiguación previa número _____ 1 _____, asimismo anexara copia certificada de las mismas.-----

- - - **11.** Que en respuesta a nuestra petición, con oficio número 0539, de 7 de octubre de 2005, el licenciado _____ SP1 _____, envió el informe y la documentación que le fue solicitada, mismo en el que expresó:-----

"En atención a su oficio número CEDH/VG/CUL/0869, fechado y recibido por esta representación social, el día 04 de octubre de 2005, tramitado por ese organismo estatal, con motivo de la queja presentada en contra de personal de esta agencia, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos, a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes en la especie, en una debida procuración de justicia en el trámite de la averiguación previa iniciada por la agencia del Ministerio Público, Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia, misma que fue remitida a esta agencia para su prosecución y esclarecimiento de los actos delictuosos, suscitados el día 03 de junio del presente año, en los que perdiera la vida _____ V1 _____, a consecuencia de un accidente tipo atropellamiento. Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo lo siguiente:


COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

"En primer término, como ya es de su conocimiento, mediante oficio 00212, de fecha 05 de julio de 2005, se le hizo llegar el informe detallado de las diligencias practicadas en la indagatoria penal ¹ debidamente acompañado de copias certificadas de las mismas, por lo que en atención a su solicitud, me permito transcribir las actuaciones realizadas con posterioridad a dicho informe:

"Con fecha 06 de octubre de 2005, se recepcionó declaración a ^{T1}, quien rindió su testimonio, respecto a los hechos que motivaron la presente indagatoria, manifestando entre otras cosas: "...Que observé a un muchacho que circulaba en una bicicleta por la avenida ^{****}, de norte a sur, el cual venía por la banqueta del lado poniente, al llegar a la calle séptima, cruzó la calle y siguió circulando por la banqueta... avanzando alrededor de 15 metros... un camión urbano de la ruta ^{****} se subió a la banqueta para evitar chocar con otro carro que circulaba de sur a norte, al realizar la maniobra, se subió a la banqueta y la llanta trasera derecha pasó por encima de su cabeza, quedando muerto al instante..."

"En la fecha citada en el párrafo que antecede, se recibió declaración al C. ^{QV1}, quien dijo entre otras cosas: "...Que acredito los gastos funerarios ocasionados con motivo del sepelio de mi hermano ^{V1}, ofendido en el delito de homicidio culposo... Hago entrega del original y tres copias de los documentos consistentes en un presupuesto de gastos de panteón y funeral que asciende a la cantidad de \$34,860.00, un pagaré por \$15,100.00..."

"El día 06 de octubre del presente año, se practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de la negociación denominada ^{E4} ubicado por calle ^{****}, esquina con ^{****}, colonia ^{****} de esta ciudad, asentándose en dicha diligencia, lo expresado por el señor ^{T2}, quien dijo entre otras cosas: "...Que soy dueño del ^{E4} y que efectivamente ^{V1} le robó el negocio momentos antes de que perdiera la vida, quedando muerto a unas cuerdas del negocio..."

"El día 06 de octubre del presente año, compareció de manera voluntaria, el señor ^{T2}, rindiendo su declaración testimonial respecto a los hechos suscitados en la negociación Video Club Delta, los cuales se encuentran relacionados con los hechos que motivaron la presente indagatoria, persona que refirió entre otras cosas: "...aproximadamente a las 13:00 horas, fui informado por mi empleada de nombre ^{C8} que el negocio de mi propiedad denominado ^{E4} ubicado por ^{****}, esquina con ^{****} colonia ^{****}, fue asaltada por un sujeto del sexo masculino, el cual se había introducido al negocio y la amenazó con un cuchillo, obligándola a que le entregara el dinero que tuviera y que ante ello, le entregó a esa persona, la


Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

26

cantidad de \$125.00 pesos en morralla, que manejamos fondo fijo, el sujeto antes de retirarse del negocio, tomó de uno de los estantes, algunas películas de las que rentamos y después se dio a la fuga a bordo de una bicicleta, por la calle **** rumbo a la ****, mi empleada se dio cuenta de que a la persona que asaltó el negocio, la atropelló un camión urbano, al salir a la ****, muriendo en ese mismo lugar...”

“El día 06 de octubre del año que transcurre, se recibió oficio número 242, signado por el encargado del despacho de la agencia del Ministerio Público del fuero común, Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, quien remitió informe policial de fecha 22 de julio del año en curso, elaborado y firmado por integrantes del Grupo Yanqui V, adscritos a la Sección de Delitos contra la Salud Personal de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado.

“A través del oficio número 10463, fechado el día 22 de julio de 2005, el Director de Policía Ministerial del Estado, remitió informe policial rendido por Integrantes del Grupo Yanqui V, adscritos a la sección de Delitos contra la Salud Personal de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, quien rindió informe sobre los avances obtenidos en la investigación realizada en torno a los hechos.

“Por último y a fin de dar cumplimiento a su petición, le remito copia fotostática debidamente certificada de todo lo actuado en la averiguación previa 1, misma que se encuentra en trámite; por tal motivo, le solicito que la información y documentación enviada, deberá manejarla con la más absoluta reserva, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.”

- - - 11.1. Con fecha 6 de octubre de 2005, el señor T1 compareció voluntariamente a declarar, mismo que manifestó:-----

“Que recuerdo que fue el día 03 de junio del año en curso, cuando serían aproximadamente las 12:00 ó 13:00 horas el de la voz caminaba por la **** hacia una caseta de teléfono público que se encuentra en la esquina de la calle **** y al estar ya muy próximo a la caseta telefónica, y ésta se encuentra por fuera del super **** de la colonia ****, y al encontrarme en ese lugar pude observar a un muchacho de aproximadamente **** años de edad, que circulaba en una bicicleta por la avenida **** de norte a sur el cual venía por la banqueta del lado poniente y al llegar a la calle séptima, éste cruzó la calle y volvió a seguir circulando sobre la banqueta y después de haber avanzado alrededor de 15 metros un camión urbano de la ruta **** de color **** con franjas blancas, que circulaba con esa misma orientación éste se subió a la banqueta para evitar chocar con otro carro que

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

27

circulaba de sur a norte y al realizar esta maniobra el camión se subió a la banqueta y con el costado lateral derecho golpeó primeramente al muchacho que viajaba en la bicicleta descontrolándolo, fue por lo que éste cayó sobre la banqueta y enseguida la llanta trasera derecha pasó por encima de la cabeza del muchacho que viajaba en la bicicleta, el cual quedó muerto al parecer al instante dándome cuenta que el conductor del camión siguió su ruta normal con la misma orientación que traía y ya enseguida llegaron al lugar muchos curiosos vecinos del lugar enseguida llegaron agentes de tránsito y otras autoridades, así como también socorristas de la Cruz Roja, y ya enseguida de éstos el de la voz procedí a retirarme de ese lugar porque mi patrón me estaba hablando para que me reportara a mi trabajo, que yo en ningún momento le vi a ese muchacho que viajaba en la bicicleta ninguna mochila o bolsa que le impidiera viajar en la bicicleta, y que durante el tiempo que estuve en ese lugar donde ocurrieron estos hechos hasta que me retiré no escuché ningún comentario que se hiciera acerca de esa persona que viajaba en la bicicleta, al yo no conocía ya que casi no conozco casi a gente en estos rumbos donde ocurrió este accidente, y recuerdo que la distancia de donde me encontraba hasta el lugar donde fue atropellado el muchacho donde viajaba el muchacho de la bicicleta existe una distancia de aproximadamente unos 15 metros y que no había ningún obstáculo que me impidiera mi visión de donde yo me encontraba hacia donde fue atropellada esa persona y que de estos hechos muchas personas vecinas del lugar se percataron de este accidente pero desconozco nombres, siendo todo lo que tengo que manifestar...”

- - - 11.2. El 6 de octubre de 2005, compareció el señor QV1
, manifestando lo que a continuación se transcribe: - - - - -

“...Que comparezco ante esta representación social de nueva cuenta a fin de acreditar los gastos funerarios que se ocasionaron con motivo del sepelio de mi hermano V1 quien resulte ser ofendido en la presente causa, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO que fue llevado a cabo en contra de su vida el DIA 03 de junio del año en curso, para lo cual en este acto hago entrega a esta representación social del original y tres copias de los documentos consistentes en un presupuesto de gastos de panteón y funeral que ascienden a la cantidad de \$34,860.00 pesos, así como también de un pagaré por la cantidad de \$15,100.00 pesos de fecha 07 de junio del presente año, que firmé ante la casa funeraria E3, así como tres recibos que di como abono a la cantidad especificada en el pagaré el primero de fecha 07 de junio es por el abono de \$2,100.00 pesos, el segundo de fecha 08 de ese mismo mes por la cantidad de \$5,000.00 pesos y el tercero de fecha 09 también del mes de junio todos del año 2005, por la cantidad de \$7,700.00 pesos, cantidades éstas con las cuales se cubrió el total del pagaré que firmé ante la funeraria, así también hago entrega de los originales de las notas de venta 866 y 867 expedidas a mi nombre ambas de fecha 03 y 04 de junio del año en curso, cada una por la cantidad de \$1,500.00 cantidades que se aplicaron en la compra de flores, que fueron expedidas por la negociación, ****, otra nota de remisión de fecha 05 de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

28

junio del 2005, expedida a mi nombre por la negociación

E5 .., que ampara el pago de \$3,500.00 pesos, por concepto de una cruz de madera y una excavación, así como también la guía factura número 051 de fecha 04 de junio del 2005, por la cantidad de \$3,000.00 pesos expedida a mi nombre por la negociación denominada

E6 , que ampara los conceptos de 1,000 ladrillos, cemento, cal y varilla, una nota de mostrador número 32,459 de fecha 04 de junio del año en curso, expedida a mi nombre por la negociación

E7 la cual se acredita al pago de la cantidad de \$1,760.00 pesos, que ampara la compra de cemento, cal y varilla, así también se exhibe un recibo que fue expedido con fecha 04 de junio del 2005, por la estación de servicios número 6329 que amparan el pago de la cantidad de \$500.00 pesos marcado ésta con el número 14338, dos notas de remisión de fechas 04 y 13 de junio del año en curso, la primera que ampara el pago de \$4,000.00 pesos por concepto de compra de un arreglo central y dos arreglos florales, y la otra ampara el pago de un arreglo y flores, ésta por la cantidad de \$2,000.00 pesos, así también la factura número 28414 expedida por

E8 con fecha 13 de junio del año en curso, la cual ampara la compra que se llevó a cabo de un cartón de veladoras que tuvo un costo de \$135.00, así mismo también exhibo la copia certificada y tres copias del acta de nacimiento de

QV1 marcada ésta con el número 126, así también en este acto me permito agregar los recibos originales y tres copias fotostáticas simples de los pagos de salarios que se efectuaron a favor de mi hermano

QV1 , fechados con 07, 14, 21, 28 del mes de mayo del año en curso, todos por la cantidad de \$1,400.00 pesos, que éste ganaba semanalmente esto con el fin de acreditar que mi hermano siempre estuvo laborando en la

E9 que se ubica por la calle **** de la colonia ****

de esta ciudad, lugar donde gana un sueldo diario de \$200.00 pesos diarios, así mismo en este acto solicito se lleve a cabo el cotejo de las copias fotostáticas simples con los originales de los documentos que quedaron relacionados con anterioridad y una vez hechos esto me sean regresados los originales para su debido resguardo, acto continuo el suscrito agente social procede a dar fe del original de los documentos que fueron exhibidos por el compareciente con cada una de las copias que se acompaña dando fe de que éstos coinciden ampliamente entre sí tanto en lo literal como en lo numérico, ordenando que los originales me sean entregados al declarante quien se da por recibido de los mismos, y las copias se dejen agregadas al resto de las actuaciones para que oportunamente surtan los efectos legales correspondientes, sigue manifestando el compareciente quien solicita en este acto que le sean reconocidos como parte coadyuvante de esta representación social a los CC. LIC. **SP14 Y SP15**

, para que se les de la intervención que legalmente les corresponda para que junto con esta representación social aporten pruebas y todos aquellos elementos que formen convicción para poder arribar el esclarecimiento de los presentes hechos, por los cuales se compruebe la probable responsabilidad que tuvo la comisión de estos hechos la persona de


COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

nombre **PR1** quien era esta persona la que conducía el camión urbano tipo , el día en que sucedieron estos hechos, así mismo solicito en este acto que en virtud de haber dejado debidamente acreditado los gastos funerarios y otros que se motivaron por esa misma razón vengo solicitando en este acto se amplíe el monto de la caución con el fin de que éstos se garanticen, y en caso de que no se lleve a cabo se ordene el aseguramiento del camión urbano con el cual se ocasionaron estos hechos con el fin de garantizar la reparación del daño causado, esto en los términos del artículo 49 del Código Penal en vigor, siendo todo lo que deseo manifestar...”

- - - **11.3.** Con fecha 6 de octubre de 2005, se dio fe ministerial del domicilio ubicado en calle ****, casi esquina con **** de la colonia **** de esta ciudad, lugar en el que se encuentra ubicado el **E4** -----

- - - **11.4.** Declaración testimonial del señor **T2**, que rindió con fecha 6 de octubre de 2005.-----

“...Que comparezco de manera voluntaria a rendir mi declaración en relación a los hechos que aquí se investigan los cuales se llevaron a cabo el día 03 de junio del año en curso cuando serían aproximadamente las 13:00 horas, el de la voz fui informado por mi empleada de nombre **C8** de la cual desconozco su domicilio, que el negocio de mi propiedad denominado **E4**, que se ubica por avenida **** esquina con ****, local cuatro de la colonia **** había sido asaltado por un sujeto del sexo masculino el cual se había introducido al negocio y la había amenazado con un cuchillo obligándola a que le entregara el dinero que tuviera que ante ello le entregó a esa persona la cantidad de \$125.00 pesos, en morralla que manejamos como fondo fijo que antes de retirarse del negocio ese sujeto tomó de uno de los estantes algunas películas de las que rentamos y después se dio a la fuga a bordo de una bicicleta por la calle **** rumbo hacia la avenida **** y mi empleada se dio cuenta de que la persona que asaltó el negocio lo había atropellado un camión urbano al salir a la avenida **** y en ese mismo lugar murió debido a las lesiones que recibió y que de eso se dio cuenta por el escándalo que se armó por las sirenas de las ambulancias y las patrullas que llegaron al lugar, recuerdo que en una ocasión después de ocurridos estos hechos personas que se presentaron a mi negocio y se entrevistaron conmigo para pedirme que no hiciera ninguna denuncia en contra de esa persona que había asaltado mi negocio de video que no tenía casa que yo denunciara que al fin él ya había fallecido, así mismo se procede a poner ante la vista del compareciente cuatro películas formato VHS, tituladas “PARIA”, “PERDIENDO EL CONTROL”, “ALTO VOLTAJE” y “PAISES CALUROSOS”, y al observarlas detenidamente manifiesta que las mismas las identificó como de su propiedad ya que traen adheridas el código de barras de identificación y la nomenclatura del negocio



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

30

por tal motivo en este acto solicito la devolución y entrega material de las mismas en caso de no existir impedimento legal alguno por parte de esta representación social, siendo todo lo que sé tengo que manifestar..."

- - - **11.5.** Se recibió y agregó oficio número 242, de 6 de octubre de 2005, suscrito por el licenciado **SP16**, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, encargado del Despacho, por el que remitiera oficio número 10463, firmado por el Director de Policía Ministerial del Estado, mediante el cual enviara informe policial de 22 de julio del 2005, de las investigaciones realizadas en la averiguación previa **1** -----

- - - **12.** Con oficio número 1196, de 30 de noviembre de 2005, el licenciado **SP17**, Director de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, remitió la resolución recaída en la averiguación previa **1**, a través de la cual se propuso el no ejercicio de la acción penal a favor del C. **PR1** por el delito de homicidio culposo, derivado de un accidente de tránsito, cometido en perjuicio de **V1** -----

- - - **13.** Con oficio 0479, de 17 de mayo de 2006, el licenciado **SP17**, Director de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana de la PGJE, remitió copia fotostática del oficio 9958, de 19 de agosto de 2005, a través del cual se dictaminó procedente la propuesta de no ejercicio de la acción penal, recaída en la averiguación previa **1** -----

- - - **14.** Que el día 10 de julio de 2006, el señor **QV1** informó, vía telefónica, a este organismo que el día 8 de junio de 2006, en su carácter de ofendido del delito de homicidio por culpa grave cometido en agravio de su hermano **V1**, había interpuesto el recurso de inconformidad ante el Procurador General de Justicia del Estado, mismo que a pesar de haber transcurrido un plazo mayor a los treinta días que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público para que se revoque o modifique dicha resolución, no se había hecho, o por lo menos no se le había notificado.-----

- - - Expuesto lo anterior y,-----

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

31

-----CONSIDERANDO-----

- - - I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en virtud de que los actos y omisiones expuestos por el señor

QV1, en su calidad de quejoso, fueron calificados previamente como probablemente violatorios de derechos humanos, así como atendiendo a la naturaleza local de los servidores públicos presuntamente responsables, este organismo declara su competencia para conocer de los mismos.-----

- - - II. Que en esencia, el motivo de la queja consistió, por un lado, en la falta de diligencias por parte del personal de la agencia Segunda y de la Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, en la integración de la averiguación previa 1 que les permitiera la reparación del daño, y por otro lado, la omisión en que incurrieron al dejar al presunto responsable en libertad sin fijarle la caución suficiente que garantizara que no se sustraería a la acción de la justicia y la reparación del daño.-----

- - - De tal manera que el punto nodal de la investigación que hoy se resuelve consista en determinar si en dicha averiguación previa el Ministerio Público cumplió con su deber ineludible de proteger y defender los derechos de las víctimas a la reparación del daño.-----

- - - III. Que para examinar tales aspectos, es necesario remitirnos a la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal que con fecha 14 de octubre de 2005 dictó el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad a favor de PR1 por el delito de homicidio culposo, derivado del accidente de tránsito tipo choque cometido en perjuicio de V1, para enseguida, de ser el caso, examinar otros aspectos de la indagatoria y de la actuación del representante social.-----

- - - Al efecto, se estima prudente transcribir dicha propuesta a continuación. Dice así:-----

"RESOLUCION





Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

32

" - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, a 14 de octubre del 2005, dos mil cinco.-----

" - - **VISTAS** para resolverse las constancias que integran la averiguación previa **1** instruida en contra de **PR1** por la presunta comisión del delito de HOMICIDIO POR CULPA GRAVE, DERIVADO DE UN HECHO DE TRANSITO TIPO CHOQUE, cometido en contra de quien en vida llevara por nombre **V1**, y:-----

"-----**RESULTANDO**-----

"**PRIMERO.** Que la presente indagatoria dio inicio en fecha 08 de junio del año 2005, en la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, con motivo del oficio número 008590 mediante el cual remite el C. licenciado **SP1**, agente del Ministerio Público titular de la agencia Segunda, diligencia en vía de fe inspección y descripción ministerial, del lugar en donde perdiera la vida la persona que llevara por nombre **V1**, a consecuencia de un hecho de tránsito tipo atropellamiento, y la cual se remitiera de nueva cuenta en vía de prosecución a esta agencia social ya que esa agencia es especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia y al presunto responsable lo ponen a disposición y en calidad de presentado, es por consiguiente que esta representación social es apta para conocer los presentes hechos y la cual se radicara en fecha 15 de junio del año 2005.- - -

"**II.** Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 de la Constitución Política local, el Ministerio Público es la única autoridad competente para la investigación y persecución de los delitos, esto dentro del marco normativo establecido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14 de nuestra carta magna en cita, elevándose de esta forma a garantía constitucional, asimismo y en virtud que los hechos puestos en conocimiento ocurrieron en esta ciudad es por ello que compete a esta representación social conocer de los mismos, contando con los medios de prueba que obran en lo actuado y los cuales se tienen por reproducidos a efecto de repeticiones innecesarias.-----

"-----**CONSIDERANDO**-----

" - - **UNICO.** Que teniendo en cuenta que el delito contemplado en el artículo 133, 134 y 144, del Código Penal para el Estado de Sinaloa el cual dispone artículo **133 COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO, 134 AL QUE PRIVE DE LA VIDA A OTRO SE LE IMPONDRA DE OCHO A VEINTIDOS AÑOS DE PRISION, EXCEPTO CUANDO ESTE CODIGO ESTABLEZCA UNA PENA DISTINTA, 144 CUANDO SE PRODUZCA HOMICIDIO O LESIONES EN LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCUIBES V, VII, Y VIII, DEL ARTICULO 136, DE ESTE**



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

CODIGO, CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS Y LOS CAUSE CULPOSAMENTE EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE EL SERVICIO PUBLICO O ESCOLAR, SE SANCIONARA A ESTE CON PRISION DE CINCO A QUINCE AÑOS Y SE LE INHABILITARA PARA EL MANEJO DE LOS MISMOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 263, cuyos

*elementos son a).- Privar de la vida a una persona, b).- Que dicha privación sea hecha por el conductor de un Transporte de Servicio Público, asimismo en relación con el párrafo tercero del artículo 14 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice: "...obra culposamente el que realiza el hecho típico infringiendo un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales y causa un resultado típico que no previo siendo previsible o previo confiando en poder evitarlo, tenemos que tratándose de delitos culposos se debe de acreditar que la persona que produjo el resultado típico, fue a consecuencia de que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales, por lo tanto, para que se acredite plenamente la culpa en los delitos de esta naturaleza deben encontrarse conformados por dos elementos: a) el subjetivo, en el que debe probarse que el agente del delito obró con imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado; y, b) el objetivo, que se aprecia sensorialmente por los efectos que causó, o sea, el homicidio por culpa grave, por lo que así tenemos que el delito de **HOMICIDIO POR CULPA GRAVE (DERIVADO DE UN HECHO DE TRANSITO TIPO CHOQUE) NO LOGRA QUEDAR DEBIDAMENTE ACREDITADO**, toda vez que de las diligencias practicadas hasta este momento se desprende y acredita que fue el propio ofendido quien por la conducta que desplegó de manera imprudente provocó el hecho de tránsito que nos ocupa ya que como se desprende de las presentes constancias precisamente de la ratificación de fecha 03 de junio del año 2005, hecha por el Policía de Tránsito Municipal el C.*

SP7

en lo que nos interesa señala; "...y en el interior de las oficinas mi compañero me dijo que en el lugar de los hechos se presentó ante él una persona de quien mi compañero tiene todos sus datos generales y que le informó a él que el hoy occiso momentos antes del accidente robó dinero en efectivo y películas de un Video Club que se encuentra cerca del lugar y que se daba a la fuga a bordo de esa bicicleta..." de igual manera con la ratificación de fecha 03 de junio del año 2005, hecha por el Policía de Tránsito Municipal el C.

SP8

, quien en lo que nos interesa señala; "...Siendo trasladado el conductor del camión, que atropelló al hoy occiso, a las oficinas de tránsito municipal, determinando posteriormente que quedaría en calidad de presentado ante esta oficina ya que se advierte que por el impacto e indicios y testigos del lugar, la muerte del occiso se debió a consecuencia de la imprudencia del conductor de la bicicleta al introducirse al arroyo vehicular por un costado del camión y posteriormente caer en las llantas del mismo, provocando su muerte, así mismo quiero agregar que al lugar del accidente llegaron agentes de la Policía Ministerial del Estado, quienes informaron al suscrito que el hoy occiso momentos antes al parecer había llevado un robo



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

34

violento en una negociación de venta y renta de películas de video ubicada
cercas del lugar, y que al parecer antes de morir iba huyendo del lugar donde
cometió el robo, quiero mencionar que en el lugar donde quedó finalmente el
occiso V1, se encontraron cuatro películas de

video de formato VHS, un cuchillo de color negro, una caja de color café con
monedas y accesorios para dama..." hechos que se corroboran con la propia
declaración del indiciado PR1, de fecha 03 de junio del

año 2003, quien en lo que no interesa nos manifiesta: que fue el día 03 de
junio del año en curso, como a las doce cincuenta del día, yo iba manejando el
camión urbano de la ruta **** ya que mi horario de

entrada como chofer de este camión fue a las doce cuarenta y dos de este día
y recuerdo que yo manejaba de manera normal, y que circulaba por la

**** con dirección de norte a sur a una velocidad de
aproximadamente treinta kilómetros por hora y es que acababa de pasar una
escuela primaria que se encuentra por la colonia ****, y
cuando había avanzado unos veinte metros aproximadamente después del
cruce de la **** y la calle **** sentí un golpe en el

costado derecho del camión, pero no le di importancia como iba circulando en
un tramo recto y no observé nada no supe de qué se había tratado por lo que
yo continuo mi ruta normal levantando y bajando gente, y recuerdo que
después que bajé el puente de la **** di vuelta a la derecha por la calle

**** ya que es la ruta del camión, y en ese momento una patrulla de
tránsito prende sus torretas indicándome que me detuviera por lo que yo
obedecí y le pregunté a uno de los agentes qué era lo que pasaba y fue uno
de los agentes quien me preguntó que si no me di cuenta de lo que pasó
diciéndome en ese momento que hubo un accidente sin precisarme en ese
momento dónde y después de esto me llevaron hasta tránsito y después
trasladarme hasta este lugar donde estoy declarando, dichos que se
corroboran con la declaración del C. T2, quien en

relación a los presentes hechos que se investigan y a ser interrogado por el C.
licenciado SP1, en vía de fe ministerial al momento

de constituirse en el domicilio que ocupa E4

, el cual se encuentra ubicado en calle

casi esquina con **** de fecha 06 de octubre del año
2005, en lo que nos interesa manifiesta; manifiesta ser el dueño del video club,
acto segundo se le hace saber a esta persona el motivo de nuestra presencia
la cual lo es de investigar en relación a los hechos que se investigan donde
perdiera la vida la persona quien en vida llevara por nombre ****

****, el cual en el lugar de los hechos se le encontraron
diversas películas al parecer de las que formaban parte del surtido de ese
video club, manifestando esta persona que efectivamente esta persona le robó
el negocio momentos antes de que perdiera la vida quedando muerto a una
cuadra de su negocio. Tomándose en consideración la Declaración del
propietario de la negociación denominada E4

el C. T2 de fecha 06 de octubre
de 2005, quien en lo que nos interesa manifiesta: que comparezco de manera
voluntaria a rendir mi declaración en relación a los hechos que aquí se



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

35

investigan los cuales se llevaron a cabo el día 03 de junio del año en curso, cuando serían aproximadamente las 13:00 horas, el de la voz fui informado por mi empleada de nombre **C8** de la cual desconozco su domicilio, que el negocio de mi propiedad denominado '**C4**', que se ubica por la **** esquina con **** de la colonia ****, había sido asaltado por un sujeto del sexo masculino el cual se había introducido al negocio y la había amenazado con un cuchillo obligándola a que le entregara el dinero que tuviera y que ante ello le entregó a esa persona la cantidad de \$125.00 pesos, en morralla que manejamos como fondo fijo que antes de retirarse del negocio ese sujeto tomó de uno de los estantes algunas películas de las que rentamos y después se dio a la fuga a bordo de una bicicleta por la calle **** rumbo hacia la avenida **** y mi empleada se dio cuenta de que la persona que asaltó el negocio lo había atropellado un camión urbano al salir a la **** y en ese mismo lugar murió debido a las lesiones que recibió y que de eso se dio cuenta por el escándalo que se armó por las sirenas de las ambulancias y las patrullas que llegaron al lugar, recuerdo que en una ocasión después de ocurridos estos hechos personas que se presentaron a mi negocio y se entrevistaron conmigo para pedirme que no hiciera ninguna denuncia en contra de esa persona que había asaltado mi negocio de video que no tenía caso que yo denunciara que al fin él ya había fallecido, así mismo se procede a poner ante la vista del compareciente cuatro películas formato VHS, tituladas "PARIA", "PERDIENDO EL CONTROL", "ALTO VOLTAJE" Y "PAISES CALUROSOS", y al observarlas detenidamente manifiesta que las mismas las identifico como de su propiedad ya que traen adheridas el código de barras de identificación y la nomenclatura del negocio por tal motivo en este acto solicito la devolución y entrega material de las mismas, es por tal motivo en este acto solicito la devolución y entrega material de las mismas, es por lo que se toma en consideración de las declaraciones señaladas con antelación que el sujeto pasivo al momento de ir circulando a bordo de la bicicleta se encontraba apresurado y huyendo del lugar denominado "**E4**", por el robo que había cometido, aunado a ello que se encontraba bajo los influjos de droga lo que se demuestra con el dictamen de abuso de drogas, el cual fue remitido a esta agencia social mediante folio número 24092/2005, de fecha 07 de junio del año 2003, el cual fue expedido por los **SP3 Y SP4**

adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales en donde concluyen que sí se encontró la presencia de metabolitos provenientes del consumo de CANABIS, ANFETAMINA y COCAINA, en el espécimen biológico (orina), del occiso de referencia, así mismo del dictamen de identificación de narcóticos, el cual fue remitido a esta agencia social mediante folio 24684/2005, de fecha 10 de junio del año 2005, el cual fue excedido por los peritos Q.F.G.

SP3 Y SP18, en el cual concluyen que los restos de hierba verde seca que fue localizada en el interior de la bolsa de la camisa de la persona de quien en vida llevara por nombre **V1**, en avenida **** y calle **** de la colonia



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

36

**** de esta ciudad, corresponde a Cannabis (marihuana), sí se considera como un estupefaciente por la Ley General de Salud, es por lo que esta representación social determina que el sujeto pasivo no se encontraba consciente, o alerta en todos sus sentidos, es por lo que se considera que lo ocurridos se debe a una imprudencia y falta de cuidado de parte del mismo no obstante a efecto de resolver este problema es necesario precisar la existencia de la relación de la determinación entre la violencia del deber de cuidado y la producción del resultado; y de los hechos en estudio se advierte con suma facilidad que la conducta causante del resultado de HOMICIDIO POR CULPA GRAVE DERIVADO DE UN HECHO DE TRANSITO TIPO CHOQUE, sí es imputable al indiciado, más esta no es violatoria de un deber de cuidado imputable a éste, elemento descriptivo de la definición de culpa, por lo que el resultado en consecuencia, no está determinado por la violación de un deber de cuidado a cargo de PR1 si no por el contrario el resultado sí está determinado por la violación del deber de cuidado a cargo del sujeto pasivo, en virtud de esta conclusión a la que se llega con la serie de datos precisados y detallados en la presente resolución, por lo tanto se considera que el indiciado nunca tuvo la voluntad de causar el resultado y en consecuencia existe ausencia de responsabilidad penal de su parte, por lo que el suscrito con fundamento en lo que establecen los artículos 4º fracción II, del Código de Procedimientos Penales, 26 fracción I, y demás relativos del Código Penal; 59 fracción I, incisos e), f) y j), 61, 62 fracción II y 63 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ordenamientos legales, todos estos vigentes para esta entidad federativa, es de proponerse.-----

----- PROPONE -----

“ - - PRIMERO.- EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL a favor del C. PR1, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, DERIVADO DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO TIPO CHOQUE, cometido en perjuicio de la vida del C. V1, por los razonamientos y circunstancias anteriormente señalados y que se aprecian de lo actuado.-----

“ - - SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo que antecede remítase las originales de la presente indagatoria al C. Subprocurador Regional Zona Centro de esta Procuraduría, a fin de que proceda a determinar sobre la procedencia o no del NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, planteada.-----

“ - - TERCERO.- Que una vez devuelto el presente expediente y confirmada la presente resolución, archívese como asunto totalmente concluido.-----

“ - - Así lo resolvió y firma el C. licenciado SP1 agente del Ministerio Público titular de la agencia segunda del fuero común, y por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

37

- - - IV. Que como se puede advertir, el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, consideró que de las diligencias practicadas hasta ese momento (sin precisar con exactitud cuáles eran dichas diligencias) se acreditaba que había sido el propio ofendido quien por la conducta que desplegó de manera imprudente había provocado el accidente.-----

- - - Más adelante, en dicha resolución, retoma lo dicho por los agentes de tránsito que acudieron al lugar de los hechos, **SP7 Y SP8**

, quienes durante su comparecencia de ratificación del parte informativo, coincidieron en señalar que habían tenido conocimiento que momentos antes del accidente el hoy occiso había robado dinero en efectivo y películas de un video club y que en el momento del accidente se daba a la fuga, así como que testigos del lugar (de quienes no se proporcionó ni su nombres para efectos de recepcionarles con posterioridad su testimonio) les dijeron haber observado que el accidente se debió a la imprudencia del conductor de la bicicleta (hoy occiso).-----

- - - Asimismo, para el dictado de la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad consideró únicamente lo dicho por el indiciado

PR1, quien durante su declaración ministerial reconoció que cuando conducía el camión de pasajeros de la ruta ******** a la altura de la ******** y calle ******** sintió un golpe en el costado derecho del camión, pero que no le dio importancia y continuó su ruta de manera normal hasta llegar a la calle ******** donde una patrulla lo detuvo y lo trasladó a las instalaciones de tránsito municipal.-----

- - - De la declaración del indiciado, **PR1**, se revelan de manera clara varios aspectos que debieron haber sido considerados por el agente del Ministerio Público y, necesariamente, sujetos a investigación para lograr un verdadero conocimiento real de los hechos, pero que por alguna razón, no sabemos si por negligencia o corrupción, no se hizo.-----

- - - Algunas de las diligencias que a juicio de esta CEDH dejaron de practicarse en perjuicio de las víctimas u ofendidos del delito de homicidio por culpa grave en agravio de la vida de quien llevara por nombre **V1**

son las que de manera enunciativa, no limitativa, se mencionan a continuación:-----



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

38

- - - **1o.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa y 9o., fracción IV, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el agente del Ministerio Público debe practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño, para ello, cuenta con el auxilio directo de la Policía Ministerial del Estado y los servicios periciales.-----

- - - Para el desempeño de sus funciones, los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con diferentes especialidades, entre ellas, la de tránsito terrestre que atentos a lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos para Servicios Periciales: es la parte de la Criminalística que, mediante el empleo de conocimientos físicos-matemáticos, se ocupa de la investigación técnica-científica de los hechos derivados del tráfico de vehículos contra objetos, contra otros vehículos, contra semovientes y contra peatones, así como de volcaduras, caídas de personas u objetos de vehículos en movimiento e incendio de vehículos. Corresponde al perito en tránsito terrestre dictaminar sobre la dirección y velocidad de vehículos, la forma de los choques, el lugar en que se susciten, la causa de accidentes y cuál conductor produjo el accidente.-----

- - - No obstante lo anterior, y lo trascendente que hubiese resultado para el caso que nos ocupa un peritaje de tránsito terrestre, el agente del Ministerio Público omitió requerir el dictamen pericial de causalidad que determinara la causa que diera origen al presente hecho de tránsito.-----

- - - Sin duda, la opinión o conclusión del dictamen de tránsito terrestre hubiese sido determinante para establecer de manera clara la conclusión a la que, sin ningún sustento científico, se arribó en la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal, como se puede corroborar en dicha propuesta y que, para una mayor comprensión, nos permitimos transcribir en párrafos anteriores de la presente recomendación.-----

- - - Como se puede constatar, el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, determinó que el accidente en el que perdiera la vida **V1** se debió a la imprudencia y falta de cuidado de parte de él mismo, tomando en consideración únicamente el hecho de que, al parecer, el hoy occiso había cometido un robo a un lugar

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

39

comercial y huía a bordo de una bicicleta del lugar de los hechos, así como que se encontraba bajo los efectos de la marihuana, pero pasando desapercibido el testimonio de T1, quien ante el agente

Segundo del Ministerio Público, afirmó que él presencié cuando el camión urbano de la ruta **** que atropelló al hoy occiso, se subió a la banqueta para evitar chocar con otro vehículo y al realizar esta maniobra, con el costado lateral derecho golpeó al hoy occiso que viajaba a bordo de la bicicleta, descontrolándolo y provocando que éste cayera al suelo para posteriormente atropellarlo con la llanta trasera derecha del camión.-----

- - - De tal manera que tal afirmación que responsabiliza de falta de cuidado al propio occiso, tiene sustento únicamente en conjeturas personales del agente del Ministerio Público, y, por ende, se insiste, sin ningún fundamento científico, como hubiese sido el dictamen de tránsito terrestre, por lo que creemos que tal resolución de No ejercicio de la Acción Penal carece de legalidad.-----

- - - 2o. Por otra parte, de la lectura de la declaración del probable responsable, de manera inevitable surge como principal interrogante el hecho de que éste haya manifestado que se retiró del lugar de los hechos y continuó su ruta de manera normal porque no se percató de que había ocurrido un accidente, esto es, que había atropellado al hoy occiso, lo que resulta una versión inverosímil, máxime si se adminicula con lo dicho por el C. SP7

Policía de Tránsito Municipal, quien durante su diligencia de ratificación de parte informativo manifestó que él consideraba que el cadáver del hoy occiso, y obviamente también la bicicleta, había sido arrastrado, aproximadamente, siete metros, porque era la distancia que existía entre el frente de un vehículo estacionado y el lugar en el que quedó el cadáver.-----

- - - Ante lo inverosímil que resulta la versión del conductor, PR1, de que efectivamente no se haya percatado que atropelló a una persona aún cuando, además de haberle pasado las llantas del camión sobre su cabeza, según lo dicho por los policías, también haya arrastrado su cuerpo y la bicicleta, aproximadamente, siete metros, resultaba, y resulta, por demás indispensable que el agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 255; 256 y 257, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, procediera a realizar una reconstrucción de hechos tendente a establecer la culpabilidad real del conductor y evitar, precisamente, lo que se hizo, descartarla *a priori* y sin ningún sustento científico y edificada únicamente con base en suposiciones subjetivas y personales.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio OSUNA No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Un aspecto relevante en el resultado de dicha prueba hubiese permitido determinar para efectos de la presunción de la culpabilidad, si el conductor se retiró del lugar de los hechos sin esperar la llegada de atención médica o de la autoridad, porque efectivamente no se percató del accidente en el que privó de la vida a una persona o porque trató de eludir su responsabilidad y burlar a la justicia.- - - - -

- - - **3o.** Por otro lado, contrario a lo que ordena el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 3o., del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, el licenciado **SP19**, agente del Ministerio Público del fuero común, auxiliar Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, omitió el examen psicofisiológico del indiciado, en especial el examen toxicológico, cuyo resultado hubiese permitido determinar su capacidad para conducir, su atención y destreza al momento del accidente.-

- - - **4o.** Asimismo, destaca la omisión de la licenciada **SP11**, agente segundo del Ministerio Público del fuero común auxiliar, que al acudir a dar fe e inspeccionar el lugar de los hechos, no recogió información de los testigos y vecinos del lugar que hubiesen podido resultar útiles para la investigación, sobre todo porque sí los había, en virtud de que así lo manifestaron los agentes de policía de Tránsito Municipal que acudieron al lugar de los hechos y elaboraron el parte informativo, mismos que acudieron a ratificarlo, quienes coincidieron en referir que en el lugar había testigos de los hechos y vecinos del lugar.- - - - -

- - - **5o.** Por último, llama la atención de este organismo que no obstante que el camión urbano de pasajeros con el cual se privó de la vida a **V1** fue detenido minutos después del accidente y que este se encontraba en servicio y, por ende, ocupado por pasajeros, los agentes de tránsito hayan afirmado que no hubo testigos del accidente; pero lo grave resulta que ni siquiera hayan hecho el intento de recoger información de los pasajeros.- - - - -

- - - Por otro lado, el agente del Ministerio Público especializada en asuntos con detenidos en flagrancia, ante quien fue puesto a disposición dicho camión, omitió ordenar que las llantas del mismo fueran sometidas a exámenes de rastro hemático o de otras tendentes a localizar cualquier evidencia de carácter biológico en las llantas que reforzaran o descartaran la hipótesis de los



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

41

agentes de tránsito que en su parte de accidente y durante la diligencia de ratificación del mismo afirmaron que el hoy occiso había sido atropellado con la llanta derecha de atrás.-----

--- Después del análisis de las constancias que integran la averiguación previa 1, a juicio de esta CEDH se dejaron de practicar, entre otras diligencias, las que ya fueron enunciadas en párrafos superiores, lo que de manera irrefutable sirve de soporte para arribar a la convicción sobre la violación a derechos humanos que el quejoso viene señalando en su escrito de queja atribuibles al personal de la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad y de la Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia.-----

--- V. Que ahora, para examinar el segundo motivo de la reclamación por haber dejado en libertad al probable responsable de delito, es necesario recurrir a la respuesta que sobre tal aspecto proporcionó la licenciada SP2 para justificar que al indiciado no se le haya detenido después de haber rendido su declaración ministerial.-----

--- Al responder el cuestionamiento que al respecto se le hiciera, la licenciada SP2, con oficio 178, de 6 de julio de 2006, expuso lo siguiente:-----

"En relación a lo solicitado en el inciso G, de su escrito, le informó que efectivamente, una vez que se le recepcionó la declaración al señor

PR1, en su calidad de presentado, como probable responsable de los hechos que motivaron la presente indagatoria, se le permitió que se retirara de las instalaciones en esta Agencia, en virtud de haber sido puesto a nuestra disposición en calidad de presentado, más nunca en calidad de detenidos por los hechos que se investigan, como puede advertirse del oficio 159/05, que nos remite el Director de Tránsito Municipal"

--- Ante tal argumento, consideramos indispensable remitirnos a lo dispuesto por el artículo 181, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, numeral que a la letra dice lo que se transcribe a continuación:-----

"Artículo 181. Al recibir el Ministerio Público diligencias de Policía Ministerial, si hubiere detenidos y la detención fuere justificada, dentro de los plazos constitucionales, hará la consignación a los tribunales; si fuere injustificada ordenará que los detenidos queden en libertad.



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"El Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado, en los supuestos establecidos por el artículo 492 de este Código para los Jueces, sin perjuicio de solicitar su arraigo en caso de ser necesario.

"Para los efectos del párrafo anterior, durante la averiguación previa el indiciado deberá garantizar mediante caución suficiente, que fije el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la justicia y la reparación del daño. Tratándose de delitos culposos, ocasionados con motivo de tránsito de vehículos, el indiciado podrá ser puesto en libertad siempre que no hubiere incurrido inmediatamente después del delito culposo, en el abandono de personas o se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares. Cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad, se dispondrá la libertad sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente.

"Cuando el Ministerio Público deje libre al indiciado, le prevendrá que comparecerá cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de averiguación previa; y concluida ésta, ante el Juez a quien se consigne, quien ordenará su presentación. Si no comparece sin causa comprobada, se revocará el beneficio de libertad caucional y se ordenará su detención o comparecencia en su caso, mandado hacer efectiva la garantía otorgada.

"El Ministerio Público, en su caso, también podrá actuar en los términos del párrafo anterior, si el indiciado desobedeciere sin causa justificada, las órdenes que dictare.

"La garantía se cancelará y en su caso, se devolverá por el Ministerio Público, cuando resuelva el no ejercicio de la acción penal. Consignando el caso, la garantía seguirá operando hasta en tanto el Juez decida su confirmación, modificación o cancelación."

- - - De esta disposición se desprende que la obligación de calificar la detención corresponde al Ministerio Público no a quien realiza la detención y lo pone a disposición, trátase de cualquier persona o de alguna corporación policiaca determinada.-----

- - - En el primer párrafo del artículo 181, del CPP para el Estado, se establece la obligación al Ministerio Público para que determine si la detención fue justificada o injustificada, es decir, si se llevó a cabo en algunos de los supuestos que prevé la ley, ya sea en atención a una orden de aprehensión, caso en el cual el detenido deberá ser puesto a disposición de la autoridad judicial que la otorgó; en flagrancia, o en atención a una orden de detención girada por el agente del Ministerio Público por tratarse de un caso urgente así calificado por la ley.-----

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

43

- - - El párrafo segundo del mismo numeral, señala que el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado, en los supuestos establecidos por el artículo 492, del mismo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa que establece como requisitos que al momento que el inculpado obtenga la libertad provisional bajo caución deberá garantizar la reparación del daño; así como las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele; que caucione el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y que no se trate de uno de los delitos señalados como graves por el artículo 117, del mismo Código.-----

- - - No obstante lo anterior, como ya vimos, el licenciado **SP19**, agente del Ministerio Público del fuero común auxiliar Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia se limitó a recepcionar la declaración ministerial de **PR1**, conductor del camión urbano que atropelló a **V1**, a pesar de que el parte de accidente suscrito por agentes de policía de Tránsito Municipal de esta ciudad y la declaración del indiciado señalan el lugar y modo de su detención, misma que ocurrió minutos después del accidente en el que perdió la vida el agraviado y previa persecución por parte de la misma corporación de tránsito municipal y a bordo del camión urbano de pasajeros, por lo que contaba con todos los elementos necesarios para que determinara si la misma se encontraba justificada o no; sin embargo, inmediatamente después fue dejado en libertad, se insiste, sin asegurarse si la detención se encontraba justificada, es decir, si se había llevado a cabo en flagrancia.-----

- - - En virtud de que este asunto no es el único en el cual esta CEDH advierte que tratándose de accidentes de tránsito en los que se pone a disposición al conductor, los agentes del Ministerio Público incurren en esta misma omisión, bajo el pretexto de que los agentes de tránsito determinan que el responsable es puesto a disposición en calidad de presentado, no en calidad de detenido y, por tal razón, se limitan a recepcionarle su declaración, sin calificar si la detención fue o no justificada y con ello estar en posibilidad de exigirles la reparación del daño al momento de que obtengan la libertad bajo caución, resulta indispensable que el Procurador General de Justicia del Estado gire instrucciones a todos los agentes del Ministerio Público para que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36; 39 y 41, del Código Penal para el Estado de Sinaloa y 3o., del Código de Procedimientos Penales y en cumplimiento de los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos procedan en todo



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

44

momento por los medios legales a garantizar la reparación del daño a favor de las víctimas u ofendidos de los delitos de esta naturaleza.-----

- - - De igual manera, resulta indispensable se instruya a los agentes del Ministerio Público para que, sin pretexto de que el presunto responsable sea puesto a su disposición en calidad de presentado, sean ellos quienes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, califiquen si la detención se llevó a cabo de manera justificada o no, caso en el cual, de calificarla de legal deberán consignar la averiguación previa con detenido, o bien, dejar al detenido en libertad bajo caución.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello, se dicta la siguiente: -----

-----RESOLUCION-----

- - - Formúlese Recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 20; 21 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes:-----

-----RECOMENDACIONES-----

- - - **PRIMERA.** Dado que los ofendidos del delito de homicidio por culpa grave cometido en perjuicio de V1 interpusieron el recurso de inconformidad procedente y que el mismo no ha sido resuelto se revoque la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal que dictó el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, para que desahogue las diligencias que de manera enunciativa, no limitativa, a juicio de esta CEDH de manera indebida dejaron de practicarse en detrimento de una



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

45

debida integración de la averiguación previa 1 y, por ende, del derecho a una debida procuración de justicia de los ofendidos.-----

--- **SEGUNDA.** Se sancione administrativamente a los licenciados
SP19 Y SP9, auxiliares de la agencia del
Ministerio Público Especializado en Asuntos con Detenidos en Flagrancia, y a
Los licenciados SP1 Y SP5
, titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia Segunda del Ministerio
Público del fuero común con competencia en esta ciudad, por haber incurrido
en abuso o ejercicio indebido del cargo que desempeñaba, incumpliendo
obligaciones administrativas en perjuicio de las víctimas u ofendidos de
V1 -----

--- **TERCERA.** Gire instrucciones a los agentes del Ministerio Público para que
cuando reciban a su disposición presuntos responsables de delitos, en
cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 181, del Código de Procedimientos
Penales para el Estado de Sinaloa, sean ellos, no quien remite al presunto
responsable, quien califique si la detención se encuentra justificada o no.-----

--- **CUARTA.** Gire instrucciones a la Dirección de Planeación, Desarrollo y
Atención Ciudadana, provea lo necesario para que otorgue la atención y
protección institucional al señor QV1, hermano del
hoy occiso, V1, a efecto de que se liquide la deuda
que mantiene con motivo de los gastos generados por los servicio funerarios
que le fueron prestados para dar sepultura a su hermano.-----

--- Dado que la presente resolución reviste, como es claro, al menos
parcialmente, el carácter de recomendación, ello autoriza a reflexionar, así sea
someramente, sobre la auténtica naturaleza jurídica de las recomendaciones,
cosa que haremos en las siguientes líneas.-----

--- En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta
magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las
recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los
derechos humanos tienen el carácter de ser no vinculatorias, pues ciertamente
no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no
acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

46

las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "fuerza moral", media un mundo de diferencia.-----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del ombudsman, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado De las garantías individuales, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —ese es su nombre oficial— deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

47

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución "tanto la general de la República como la del Estado" así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, necesariamente, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

48

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del ombudsman, con todo y ser no vinculatorias, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del ombudsman, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual.-----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

ACUERDOS

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 26/06, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo prevenido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquel en que se les haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que demuestren que los razonamientos expuestos por esta Comisión



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

49

carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor QV1, en su calidad de quejoso de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, el recurso de impugnación, para lo cual será informada oportunamente de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

